

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD
EN LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LOS
DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA**

CARLOS AMILCAR MORALES ARDÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD
EN LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LOS
DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS AMILCAR MORALES ARDÓN

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

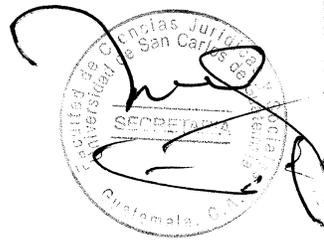
Primera Fase

Presidente:	Lic.	Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal:	Licda.	Alis Julieta Pérez Castillo
Secretario:	Lic.	Fernando José Reyes Hurtado

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Juan Carlos López Pacheco
Vocal:	Lic.	Estuardo Abel Franco Rodas
Secretario:	Lic.	Héctor Orozco y Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **HARRY ANTONIO PINEDA SALGUERO**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS AMILCAR MORALES ARDON, con carné **200211097**,
 intitulado **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN LA
 RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN
 GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 | 08 | 2018 . f)

Harry Antonio Pineda Salguero
 Abogado y Notario

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. HARRY ANTONIO PINEDA SALGUERO
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 9391



Guatemala 05 de octubre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su despacho:

Respetuosamente me dirijo a usted, a efecto de informar que atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de dicha facultad, efectué la asesoría del trabajo de tesis del bachiller CARLOS AMILCAR MORALES ARDÓN, quien se identifica con carné universitario número 200211097, titulado: "INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA". Arribando a las siguientes conclusiones:

1. Contenido técnico y científico: se realizó la verificación minuciosa del contenido de la tesis, determinado la vinculación entre aspectos jurídicos y doctrinarios, estableciendo así mismo la concordancia con el tema de investigación, además de corroborar el uso de elementos del método científico en el contenido, exponiendo para el efecto que en su desarrollo se hace uso de un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente el proceso de investigación científica.
2. Métodos y técnicas: se estableció el uso preciso del método inductivo, a través del cual se ha podido conocer los principales elementos relativos al incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en la recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala, en tanto que con el método deductivo se identificaron los elementos jurídicos y doctrinarios, vertidos en el desarrollo investigativo; en relación a las técnicas utilizadas, se destacan: la documental y bibliográfica; aspecto que ha permitido destacar con precisión, el carácter eminentemente cualitativo que presenta la estructuración de los capítulos.
3. Redacción: se revisó el uso apropiado de la sintaxis del lenguaje y utilización de las principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones pertinentes que permitieron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular de la tesis con la legislación nacional y el material doctrinario relacionado el incumplimiento de la Ley; de esa cuenta, existe una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje utilizado para la integración total de los cuatro capítulos en que se estructura el informe final de tesis.

Lic. HARRY ANTONIO PINEDA SALGUERO
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 9391



4. Contribución científica: el tema de investigación, aborda una problemática recurrente en los delitos de narcoactividad, particularmente en la recolección y custodia de muestras de precursores químicos en el país, afectando la efectividad de la labor investigativa que realiza la Fiscalía Contra la Narcoactividad del Ministerio Público, consecuentemente, el desarrollo del tema contribuye a la comprensión y solución de la problemática enunciada.
5. Conclusión discursiva: En la estructura de la misma, puede destacarse la sencillez y profundidad de la misma, estableciéndose que en la misma se enfatiza en los supuestos que definen el incumplimiento del Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad; tomando en cuenta que, como problemática básica, merece ser abordada ya su vez definir la consiguiente propuesta para minimizar o contrarrestar dicha problemática.
6. Bibliografía: atendiendo los lineamientos vertidos en el normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se revisó que las fuentes documentales utilizadas en la tesis, contuvieran y abordaran con precisión, conceptos jurídicos y doctrinarios vinculados con el tema de estudio, verificando que son las más adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación relacionada con el incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad. En ese entendido, se verificó que se brindaran los créditos respectivos a cada uno de los autores enunciados en el informe y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

Derivado de ello, expresamente declaro que no tengo ningún parentesco con el bachiller CARLOS AMILCAR MORALES ARDÓN

En ese contexto, el contenido de la presente tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia por la cual me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, a la misma, a fin de brindarle la continuidad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de

Usted. Deferentemente.

Lic. Harry Antonio Pineda Salguero
Abogado y Notario
Colegiado No. 9391
Revisor de Tesis

Harry Antonio Pineda Salguero
Abogado y Notario



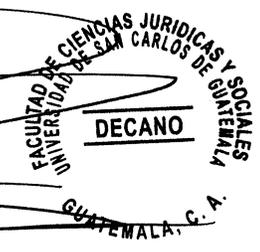
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS AMILCAR MORALES ARDÓN, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de alcanzar esta meta, sin su ayuda jamás lo habría conseguido.
- A MIS PADRES:** Dora Amalia Ardón Duarte e Israel de la Cruz Morales Sosa, gracias haberme dado la vida e inculcarme buenos valores.
- A MI ABUELITA:** Olga Delia Duarte de Ardón, gracias por ser mi segunda madre y haberme dado el mejor regalo, que es el conocimiento y temor a Dios.
- A MIS HERMANOS:** Lesbia, Lorena, Alejandra, David, Carolina, Rebeca, con mucho cariño, en especial a Antonio, por abrimos la brecha y enseñado que con esfuerzo y dedicación cualquier meta se puede alcanzar.
- A MI ESPOSA:** Rosalva del Carmen Saucedo de Morales, por ser mi ayuda idónea, mujer virtuosa que con su apoyo incondicional y motivación contribuyó en gran medida para alcanzar esta meta.
- A MI HIJA:** Dora Abigail Morales Saucedo, quien ha sido mi motor e inspiración para alcanzar mis metas, de quien pido a Dios ser ampliamente superado.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis tíos Olimpia, Luis Arturo, Carlos, René, Jorge, Francisco, Vinicio y Paula, gracias por ser mis segundos padres, a mis primos y sobrinos con mucho cariño.

A MIS AMIGOS:

Gracias por su amistad, apoyo, consejos y motivación para seguir adelante y concluir mi carrera.



A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes, gracias por el privilegio de ser egresado de esta casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por haberme abrigado en sus instalaciones.



PRESENTACIÓN

Luego de la vigencia del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, se ha generado un considerado incremento de las incautaciones de todo tipo de drogas, sustancias químicas y psicotrópicas, sin embargo, en ese mismo contexto, se ha identificado la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19 de la Ley en mención, relativo al reconocimiento judicial que conlleva el análisis científico y su consiguiente destrucción o inutilización, acorde con el tipo de ilícito que se trate, es de esta cuenta que la presente investigación es de tipo cualitativo, pues describe los aspectos centrales que generan las deficiencias del marco regulatorio, en tanto que el ámbito jurídico en que se desarrolla la misma, se localiza en el derecho penal.

En ese contexto, el sujeto de estudio son las muestras de precursores químicos que son recolectados por técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, en tanto que el objeto de estudio es el Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad, en tanto que el periodo de estudio se localiza desde el año 2012 cuando se reformó la Ley en la materia, hasta el año 2017 y el área geográfica se concentra en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Derivado de estos aspectos, se determinó que el principal aporte que se pretende proyectar, gira en torno a servir de sustento al desarrollo de futuras investigaciones en materia de narcoactividad, pero fundamentalmente para dirimir la controversia que se suscita en torno al incumplimiento del Artículo 19 del Decreto en mención.



HIPÓTESIS

Las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, genera incertidumbre en cuanto al grado de efectividad del procedimiento de recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala, básicamente porque con el procedimiento efectuado en la actualidad, se pone en entredicho la eficiencia o eficacia del procedimiento y condiciona el hecho de que en la práctica procesal, se pueda refutar la incompatibilidad en la recolección de dichas muestras, esencialmente por el grado de incertidumbre que genera el mecanismo de recolección actual, es por ello que se considera oportuno establecer un mecanismo técnico efectivo encaminado a contrarrestar la incidencia que genera esta problemática.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación plena de la hipótesis se utilizó el método inductivo, a fin de generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones más generales, en el afán de establecer el incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en la Recolección de Muestras de Precursores Químicos en Guatemala.

En consonancia con estos factores, se considera que los factores axiológicos de la investigación lo constituyen la ética, responsabilidad y justicia, inobservables por funcionarios del Ministerio Público y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la recolección de muestras de precursores químicos; en tanto que los factores filosóficos son los derechos procesales que son afectados con el incumplimiento del Artículo 19 del Decreto motivo de análisis; los factores exegéticos se concentran en la lectura del marco jurídico y doctrinario estrechamente vinculado con el incumplimiento de la Ley Contra la Narcoactividad; así también se considera que los factores hermenéuticos hacen énfasis en la interpretación de los apartados doctrinarios utilizados sobre el tema y problema de estudio; así mismo, los aspectos pragmáticos de la investigación se fundamentan en la evaluación y análisis de la argumentación expuesta por los autores citados sobre la problemática expuesta.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales de la narcoactividad.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	9
1.3. Características.....	13
1.4. Áreas de influencia.....	17

CAPÍTULO II

2. Elementos jurídicos e institucionales en materia de narcoactividad.....	19
2.1. Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad.....	19
2.2. Decreto Número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas.....	27
2.3. Ministerio Público.....	34
2.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	41
2.5. Policía Nacional Civil.....	43

CAPÍTULO III

3. Marco general de los precursores químicos.....	45
3.1. Antecedentes.....	45
3.2. Definición.....	47
3.3. Características.....	52



Pág.

3.4. Clasificación.....	55
3.5. Regulación.....	57
3.6. Incidencia en el país.....	59

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en la recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala.....	61
4.1. Regulación legal para la recolección de precursores químicos.....	61
4.2. Mecanismo actual de recolección.....	63
4.3. Análisis de la problemática.....	67
4.4. Alternativa para mitigar la problemática.....	70
CONCLUSION DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

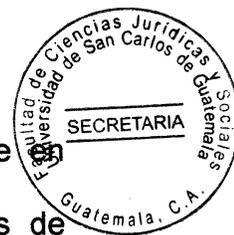


INTRODUCCIÓN

Desde el año 2012 cuando se reformó el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, a través del Decreto Número 27-2012, se estableció en el Artículo 19 de dicha ley, lo relativo al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas, enfatizando en su primer párrafo que las muestras y análisis científico debe efectuarse por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, sin embargo, en la práctica cotidiana la obtención de muestras es efectuada por técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- del Ministerio Público, vulnerando los preceptos normativos de dicho Artículo, pues a pesar de indicar con claridad quien debe efectuarlo, no se cumple a cabalidad.

En ese contexto, a través del Viceministerio Antinarcoótico del Ministerio de Gobernación se conoce de la cantidad de estas sustancias que han sido incautadas y que se almacenan finalmente en la finca Estanzuela Navajas en el municipio de San José del Golfo, Departamento de Guatemala; sin embargo, el aspecto medular de la problemática radica en evidenciar la incompatibilidad técnica y pericial para la recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en el departamento de Guatemala, acorde con lo preceptuado en la ley.

Es de esta forma como finalmente se alcanzó el objetivo de determinar el incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en la recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala; en tanto, se comprobó la siguiente hipótesis: Las deficiencias contenidas en el Artículo 19



del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, genera incertidumbre cuanto al grado de efectividad del procedimiento de recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala, básicamente porque con el procedimiento efectuado en la actualidad, se pone en entredicho la eficiencia o eficacia del procedimiento y condiciona el hecho de que en la práctica procesal, se pueda refutar la incompatibilidad en la recolección de dichas muestras, básicamente por el grado de incertidumbre que genera el mecanismo de recolección actual, es por ello que se considera oportuno establecer un mecanismo técnico efectivo encaminado a contrarrestar la incidencia que genera esta problemática.

La estructura capitular se integró de la siguiente manera: en el capítulo I, se abordan las consideraciones generales de la narcoactividad; en el capítulo II, se describen los elementos jurídicos e institucionales sobre la narcoactividad; en el capítulo III, se hace énfasis en el marco general de los precursores químicos y finalmente, en el capítulo IV, se focaliza el incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en la recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas fueron en esencia la documental y bibliográfica para recopilar e integrar la totalidad de la información necesaria.

Se estima que a través de la integración del informe final, se aporta una valiosa herramienta para comprender y valorar los factores jurídicos y administrativos que han propiciado el incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad.



CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales de la narcoactividad

En virtud del contexto de la problemática, se requiere inicialmente hacer énfasis en el abordaje de los aspectos generales que engloban el concepto de la narcoactividad, requiriéndose en consecuencia hacer énfasis en sus antecedentes, definición, características y principales áreas de influencia en el país.

1.1. Antecedentes

Dentro del contexto investigativo de este apartado se requiere hacer énfasis en los registros más remotos que son susceptibles de localizar en el marco doctrinario en general, para el efecto es consistente presentar la siguiente definición:

“La narcoactividad como tal a nivel mundial se da y tiene su origen en el momento en que el intercambio comercial entre naciones permite a los países que siendo productores naturales de las drogas o narcóticos entran en otros Estados un posible mercado de consumo que factibiliza visualizar ganancias tanto en la producción, el tráfico o transporte y su distribución en los mercados de consumo.

En sí la narcoactividad nace pues, cuando los narcóticos se constituyen en un bien, que entre las sociedades se produce y permite su comercialización obteniéndose así una fuente de riqueza para todos los que en la cadena de su trasiego y consumo participan.



Por la naturaleza del presente trabajo carece de importancia hacer una relación histórica muy detallada de la narcoactividad tanto por su poca importancia”.¹

La utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta y que dada la utilización como un fenómeno eminentemente místico y religioso nunca se convirtió en un problema o en actividad que afectara el desarrollo de las culturas y de los ciudadanos del mundo. En el desarrollo histórico se sabe que la utilización de drogas o narcóticos se daba para la celebración de ritos, relacionados con la religiosidad y con la celebración de festividades en las distintas culturas y su utilización se daba en consecuencia en los estratos superiores y sacerdotales de las diversas sociedades.

En este contexto, la narcoactividad suele comenzar en países subdesarrollados (en Sudamérica, el Sureste Asiático y Oriente Medio), donde se cultivan y se procesan las drogas. El mayor consumo, sin embargo, tiene lugar en países más poderosos, en especial en los Estados Unidos y en Europa. Los narcotraficantes se encargan de llevar las drogas a los consumidores de todo el mundo, eludiendo los controles que establecen los distintos gobiernos.

El narcotráfico, de naturaleza transnacional y una de las manifestaciones más sofisticadas del crimen organizado, comenzó a tener notoriedad en Guatemala en la década de 1970, al ser un país de tránsito de la cocaína producida en América del Sur y

1 Gómez Medrano, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 3.



cuyo destino principal era Estados Unidos de América, debiendo necesariamente transitar por Centroamérica, destacándose principalmente Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y en definitiva Guatemala, debiéndose considerar en ese contexto que, desde sus inicios contó con la complicidad de miembros oficiales superiores de las fuerzas armadas, entidad que gobernaba el país desde 1963.

En Guatemala, se inicia el narcotráfico en los años ochenta, derivado del conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse de dinero, al amparo del propio Estado, dada la posición geográfica del país, inicia el narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia los países consumidores.

En el principio de los años 80 la narcoactividad y el tráfico de armas se incrementaron con el padrinazgo de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), dentro del marco de la operación Irán-Contras y como parte de la guerra de baja intensidad entre el bloque comunista encabezado por la desaparecida Unión Soviética y los Estados Unidos de América, con sus aliados anticomunistas. El escenario fue Centroamérica, donde realizó una sangrienta confrontación.

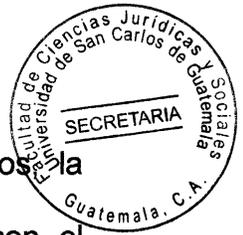
Esta operación de la guerra fría involucró a los cárteles de la droga colombianos y mexicanos como aliados coyunturales del gobierno de Estados Unidos. Esta alianza permitió a los cárteles traficar, con mínimo riesgo, droga para México, Estados Unidos y Europa.



Los informes nacionales no dejan lugar a dudas respecto de que Centroamérica es hoy una zona donde la narcoactividad se expresa bajo todas sus formas: producción, consumo, almacenamiento y tránsito de drogas y precursores, así como lavado de recursos provenientes del narcotráfico y aumento de los hechos delictivos asociados con la narcoactividad, incluyendo la formación de estructuras delictivas permanentes, vinculadas al denominado narcotráfico internacional.

En ese sentido, el crecimiento del consumo de drogas, no agota su explicación en el hecho, corroborado por los informes, de que los agentes locales del narcotráfico están siendo pagados, al menos parcialmente, en especie. El deterioro de las condiciones de vida, la desintegración familiar, la formación de bandas juveniles que ofrecen salidas falsas al descrédito de movimientos y luchas sociales, el aumento de las presiones laborales en un mercado de trabajo dominado cada vez más por la competencia propia del capitalismo salvaje, las modas y la extendida penetración de la cultura consumista del primer mundo, particularmente la estadounidense, parecen ser algunos de los factores que se suman, cuando se intenta explicar por qué se extiende el mercado regional para los estupefacientes.

Por otra parte, es conveniente puntualizar en que, el incremento en el uso de las drogas está contribuyendo a reforzar, en las sociedades centroamericanas, tendencias de mayor desintegración social e inseguridad ciudadana. Difícilmente se puede disociar el consumo de enervantes del aumento de cierto tipo de hechos delictivos. Al mismo tiempo, representa un problema de salud pública para cuya atención, invariablemente, hay rezago e insuficiencia presupuestaria estatal.



En las poblaciones de San Marcos y Petén, al ser zonas de enfrentamientos la atención de los problemas estaba dirigido principalmente a los vinculados con el conflicto armado y los enfrentamientos ideológicos; estos escenarios y los deficientes controles por parte de las autoridades en materia agrícola, fueron aprovechados por los pobladores para el cultivo de marihuana y amapola, dando así origen a la producción agrícola relacionada con el narcotráfico. La existencia de este conflicto armado también desencadenó el tráfico de armas, dando lugar a la creación de grupos armados alimentando el tráfico de drogas, los cuales, en complicidad con los grupos militares y paramilitares, se convirtieron en pequeños carteles de drogas en las regiones del altiplano guatemalteco.

La carencia de una estructura comunicacional en Guatemala y la situación periférica fronteriza con el sur de México, permitieron a los grupos ilegales corromper a las aisladas y empobrecidas autoridades y apoderarse de las tierras. Un ejemplo claro de esto son las 565 disputas legales en el noreste del país (Jalapa, Chiquimula, Zacapa) según un informe del Procurador de Derechos Humanos, en las cuales se identifica que muchas de estas apropiaciones fueron realizadas por bandas de narcotraficantes.

Atendiendo estos preceptos, es conveniente resaltar que, con el transcurso de los años y con la firma de los acuerdos de paz en Guatemala, se fue incrementando la narcoactividad sobre todo en los años noventa, como efecto de la desmovilización militar que sobrevino a los procesos de paz. La reducción de los ejércitos regulares y guerrilleros, y su impacto en las migraciones, asociada al desempleo causado por desastres naturales explica este crecimiento.



El fenómeno de la narcoactividad en Centroamérica, se considera que gradualmente obedece o es producto de las diversas coyunturas políticas vividas a finales de la década de los 70 pero sobretodo del desarrollo de los conflictos armados en la década de los 80. Los casos de Nicaragua y Guatemala son ejemplos, debido al escaso control militar, ciertas regiones selváticas fueron aprovechadas para el cultivo de productos ilegales como la marihuana y la amapola.

En la década de los 70, los gobiernos centroamericanos estaban controlados en su mayoría por militares, los cuales centraban su interés en cuestiones ideológicas y en la protección de los territorios nacionales, así como las luchas contrainsurgentes, animados e influenciados por intereses norteamericanos se enfocaron en la lucha contra el comunismo, dejando de lado, las nuevas amenazas emergentes como el crimen organizado, el lavado de dinero y la narcoactividad.

Es así como en algunos casos de narcoactividad en las últimas tres décadas, suponen por lo general la participación evidente de militares en el tráfico de drogas, casos de corrupción y supuestas infiltraciones en los niveles superiores de los gobiernos centroamericanos; lo que refleja la capacidad de permeabilidad de la narcoactividad en la institucionalidad de Centroamérica desde sus inicios.

Tal y como se describió anteriormente, la presencia de la narcoactividad no fue producto de la pobreza, sino más bien de actos delictivos relacionados con el tráfico de drogas y el tráfico de armas, aprovechando los bajos controles de las autoridades en extensos territorios como en el caso de Honduras y Guatemala.



En virtud de esta concepción generalizada, Centroamérica debido a su posición geográfica en el continente americano, ha servido de puente y enlace para el norte y el sur de América, es por esta región donde el comercio terrestre procedente de Suramérica con destino a Norteamérica ha establecido rutas importantes, tanto en las regiones del Atlántico como del océano Pacífico.

En este sentido, se considera que, el tráfico de drogas también se ha hecho evidente en esta región. Centroamérica al encontrarse entre los mayores productores de drogas (Sudamérica) y los mayores consumidores (Norteamérica) representa una ruta importante para el comercio y tráfico de drogas. Desde los años 80 y con la existencia de conflictos armados en el istmo, se establecieron nuevas rutas por las cuales se volvió más fácil el intercambio de activos procedentes de la narcoactividad.

La narcoactividad se ha destacado en las últimas décadas como la actividad delictiva generadora de un mayor número de crímenes y con un volumen de negocio más elevado. Muchos traficantes individuales y organizaciones ilegales que se dedican a él han conseguido acumular ingentes cantidades de dinero y medios materiales, lo cual les ha otorgado una posición de fuerza que les permite no sólo escapar a la actividad represiva de los Estados, sino incluso constituirse en centros de poder paralelos.

El impacto del tráfico de drogas, pero específicamente de la narcoactividad, como es conocida a nivel internacional, es más agudo en países que están luchando con otros problemas de desarrollo y gobernabilidad donde el tráfico de drogas mina el Estado de Derecho, y la debilidad del Estado de derecho facilita el tráfico de drogas. La



narcoactividad ha infiltrado por distintos flancos la institucionalidad centroamericana, como se ha determinado anteriormente, todos los sectores sociales se han visto afectados. En la actualidad se estima que, la narcoactividad se ha vuelto una prioridad en los planes de seguridad de las naciones centroamericanas.

Debido a la presión internacional y las acciones por combatir el tráfico ilícito de drogas, los grandes carteles de América del Sur han buscado nuevas rutas para transportar sustancias como la cocaína, principalmente, hacia Estados Unidos. Es por ello que el llamado corredor centroamericano es ahora el camino escogido por los narcotraficantes. Es así como Guatemala, en medio de ese camino, con altos niveles de pobreza y violencia, con una realidad de postguerra que lejos de atraer la paz ha provocado más muertes que durante la época del conflicto armado, siendo esto el escenario perfecto para seguir fortaleciendo a la narcoactividad.

La evolución de la narcoactividad en Guatemala ha llegado a ejercer una influencia en la institucionalidad a tal punto de ser considerada en el marco jurídico y se han incrementado normativas relacionadas con el tráfico de drogas y otros delitos como el tráfico de armas, de personas y lavado de dinero. Consiente de esta situación, Guatemala ha suscrito diversos tratados e instrumentos que instan a los gobiernos a fiscalizar la producción y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como a establecer los mecanismos necesarios e informar a órganos internacionales especializados sobre el avance de progreso en su lucha contra el narcotráfico y sus diferentes manifestaciones, así como sus delitos conexos, demostrando con ello que esta actividad tiene gran influencia en la institucionalidad nacional e internacional.



En términos económicos, la narcoactividad afecta el desarrollo normal de la inversión nacional y extranjera al efectuar operaciones mercantiles recurriendo a la competencia desleal al legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas o carentes de fundamento económico o soporte legal para su posesión, además se practican actividades de lavado de activos con el fin de obtener nuevos recursos económicos que faciliten futuras actividades delictivas, esto en detrimento de la economía nacional.

Otra situación que representa una amenaza a la seguridad nacional es el hecho que el narcotráfico tiende a distorsionar los mercados financieros y destruye la actividad económica real, generando un capitalismo virtual o un nuevo sector en la economía.

Una vez conocidos los principales elementos de la narcoactividad y todos los elementos que comprende en su devenir histórico y estructural, se considera conveniente focalizarse en los aspectos medulares que comprenden las principales drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en el país, tomando en cuenta que alrededor de estas, gira el desarrollo de la prueba de campo en Guatemala.

1.2. Definición

De acuerdo con los preceptos vertidos en los párrafos anteriores, es consistente señalar para comprender la narcoactividad, las siguientes concepciones doctrinarias que son susceptibles de localizar sobre el mismo. La narcoactividad es conducta prohibida, la cual es perseguible por el Estado y hoy la castiga con mucha drasticidad.



Pero pareciera que existe una flexibilidad en la forma de pensar sobre ella en otros países, es por ello que en algunos Estados ya se ha tomado otra postura más cómoda.

“La noción de narcoactividad se emplea para describir a todas las actividades que están vinculadas al ámbito de las drogas prohibidas (es decir, ilegales) y a los negocios asociados a él. Este concepto, pues, está relacionado a la idea de narcotráfico, que refiere al cultivo, manufactura, distribución y venta de dichas sustancias”.²

Es importante señalar que de acuerdo con esta definición, Guatemala es de los pocos países del hemisferio que mantiene la penalización del consumo, y buena parte de los esfuerzos judiciales se utilizan para combatirlo, en ese sentido, la política de drogas de Guatemala sigue actualmente el aspecto prohibicionista, se encarna en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 que se remonta a noviembre del año 1992 y merece destacarse al respecto que entre otros convenios y legislación, se penaliza la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes y llama la atención que no es la seguridad, sino la salud pública, la que se declara expresamente como bien jurídico a ser protegido.

Derivado de estos planteamientos, se puede exponer una definición bastante acertada sobre este concepto, misma que se expone a continuación: “Son todas las actividades que están vinculadas al dominio de las drogas prohibidas (es decir, ilegales) y a los negocios asociados a las mismas”.³

2 <http://definicion.de/narcoactividad/> (Consultado: 22 de junio de 2018).

3 <http://www.mentesapien.com/definicion/narcoactividad> (Consultado: 22 de junio de 2018).



Con esta definición aún está muy distante conocer con precisión la verdadera esencia de este concepto, para el efecto se requiere citar otras definiciones doctrinarias que ayudarán a conocer con mayor precisión lo que encierra este concepto.

“La narcoactividad es un conjunto de actividades delictivas artificialmente creadas. La prohibición de las drogas generó un mercado furtivo donde se dieron cita productores, distribuidores y consumidores, algo que se pudo prever de haber aprendido la lección tras la prohibición de la distribución y del consumo de alcohol en los Estados Unidos al inicio del pasado siglo. Aquella norma, producto del puritanismo más ortodoxo, provocó, además de un mercado clandestino, toda una estructura delictiva que se manifestó violentamente a través de luchas entre bandas y grupos mafiosos surgidos a raíz de su implementación, exactamente como ocurre hoy. El ser humano, haciendo gala de su terquedad, falta de aprendizaje y contumacia, comete el mismo error, del cual siempre hay alguien que se aprovecha”.⁴

De acuerdo con este planteamiento, los gobiernos dedican miles de millones de dólares en mantener estructuras burocráticas para resolver un problema cuya ruta de búsqueda de soluciones está equivocada, de ahí el poco éxito.

A raíz de estos argumentos, es consistente señalar que el narcotraficante es un empresario. Compra donde mejor le ofrecen, procesa en los lugares que más ventajas o seguridad le dan y vende donde hay demanda y es más rentable, como cualquier

4 <http://miradorprensa.blogspot.com/2009/05/narcoactividad.html> (Consultado: 22 de junio de 2018).



inversor. Luego, con las ganancias, promueve otros negocios y tiende a generar una red lo más amplia y lucrativa posible.

“En la actualidad el término narcotráfico y narcoactividad se ha generalizado para nombrar todas aquellas actividades que tienen por objeto el tráfico nacional o internacional de drogas, fármacos o estupefacientes, y todas aquellas sustancias químicas y biológicas que alteran el organismo del ser humano. El termino en sí mismo, es marcado como un acto degradante, vergonzoso, despreciable y repugnante, en virtud de la ilegalidad de la acción. Sin embargo puede establecerse que la narcoactividad, no se limita solo a la persona de quien consume para si misma, sino que abarca también a la persona de quien la compró, así como quien se encarga de cultivarla, producirla, transportarla, distribuirla para su fin último que es la venta y que tales actividades están penalizadas por la ley por su carácter de ilícito”.⁵

De acuerdo con esta concepción, al ser esta una actividad prohibida como es lógico, su práctica se convierte en un tráfico, y debido a que es un tráfico de narcóticos, cuyo concepto abarca o comprende a todos aquellos productos de adormecimiento o somnolencia artificial, en consecuencia, esta y todas las actividades relacionadas con dicho fin, o fines similares se les conoce como narcoactividad o narcotráfico, lo que su sola mención alude a una actividad puramente ilícita.

La narcoactividad se comprende entonces de la siguiente manera: “La actividad de carácter ilícito que consiste en la producción, transportación, distribución, comercio y

5 Gómez Medrano, Francis Rossmery. **Op. Cit.** Pág. 1.



almacenamiento de plantas estupefacientes psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas”.⁶

A través de esta definición, se considera que el autor sintetiza la totalidad de las conductas delictivas que vienen a erosionar la salud pública y que en esencia se refieren a toda actividad estrechamente vinculada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

La narcoactividad constituye un mercado de intenso poder que mueve millones de dólares por año. En este mundillo de las drogas existen carteles que asumen diversas tareas independientes en el marco del proceso de elaboración y distribución. La organización y el tamaño de estos carteles dependen de la rentabilidad que posea la actividad que llevan a cabo. En este sentido hay que subrayar que varios son los países del mundo que más narcoactividad tienen y que cuentan con más cárteles funcionando.

1.3. Características

La narcoactividad, entendida como la actividad ilícita encaminada a la producción, al consumo y tráfico de drogas, se ha convertido en los últimos años en el fenómeno delictivo que más impacto ha provocado en los países de la región centroamericana. En el desarrollo histórico de esta actividad se involucran diferentes actores estratégicos pertenecientes a los diferentes sectores sociales.

⁶ Díez Repolles, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas**. Pág. 43.



La narcoactividad es un fenómeno complejo cuya expansión por tierras centroamericanas difícilmente puede atribuirse a un sólo factor. Por la misma razón, su estudio ha de ser multidireccional e interdisciplinario. Sin embargo, la presente investigación tiene una deliberada orientación hacia conocer en qué medida la narcoactividad se ha convertido en una de las principales causas del debilitamiento del estado de derecho en Centroamérica.

Este flagelo en Centroamérica ha llegado al punto de ser una de las causas de corrupción en los sistemas judiciales, aunado a ello se han establecido pequeños grupos armados los cuales controlan ciertos territorios donde la droga es comercializada y en muchas ocasiones donde la droga es producida. Un ejemplo claro de estos grupos armados son las pandillas juveniles quienes son los encargados de ejercer el control territorial para los fines anteriormente descritos.

Derivado de estos argumentos, es consistente manifestar que dentro de los principales elementos característicos de la narcoactividad se destaca principalmente la violencia, básicamente por los aspectos que implica y que afecta principalmente la seguridad ciudadana y aumenta también la desconfianza en las instituciones dedicadas al ámbito de la seguridad.

De esa cuenta, resulta de suma importancia señalar que en Centroamérica y el Caribe el crecimiento de la violencia se debe a la debilidad institucional de los Estados, su falta de cobertura territorial eficaz en servicios sociales e infraestructura, y la debilidad de las fuerzas policiales, militares y judiciales las cuales no están aptas para las nuevas



amenazas a la seguridad ciudadana, y porque el fenómeno de la narcoactividad rebasa las fronteras de los países. Centroamérica está arrastrando una pesada carga que se deriva de las drogas, cuyas consecuencias tanto para la seguridad pública como para el progreso económico son claras.

El aumento del narcotráfico y de la violencia está provocado por un triple efecto, considerándose para el efecto en primer lugar, la rivalidad entre grupos en organizaciones delictivas rivales para ampliar el alcance geográfico de sus operaciones y su cuota de mercado. En segundo término, como en el caso de Guatemala y Belice, la permeabilidad de sus fronteras, la ausencia de coordinación entre diferentes organismos para generar información y de evaluaciones eficaces de la amenaza han aumentado aún más su vulnerabilidad frente a los grupos de delincuentes organizados que actúan en sus territorios. Tercero, la necesidad urgente de instaurar un verdadero Estado de derecho con jueces y fiscales bien preparados y una policía nacional dotados de medios viables para luchar contra el narcotráfico y contener la violencia.

Otra de las características de la narcoactividad, es la marcada corrupción que engloba en su proceso de producción, distribución y comercialización, donde se destaca el soborno de autoridades y particulares en general, donde no se menoscaban esfuerzos para profundizar en este aspecto, todo ello con el afán de evadir principalmente los mecanismos de control y sobre todo el marco legal regulatorio en la materia.

En este sentido, debe considerarse también el lavado de dinero, toda vez que se considera que es una consecuencia concreta de la narcoactividad, y muchas veces en



Estados dolarizados como Panamá y El Salvador, esta actividad se vuelve mucho **más** compleja, haciendo a estos países más atractivos para el lavado de activos. Además, las grandes cantidades de dinero que recibe Centroamérica en concepto de remesas, facilitan la ampliación de esta actividad y la movilización de grandes cantidades de dinero destinadas a la narcoactividad.

La supuesta financiación de campañas electorales por medio de dinero proveniente de la narcoactividad puede ser una muestra de la permeabilización de ésta en el sector político, a pesar de que existen pocos informes contundentes acerca de la veracidad de los casos en los que se ha comprobado el financiamiento de campañas electorales, no obstante, hay cada vez más argumentaciones y serias preocupaciones frente al hecho de que el dinero proveniente de las drogas y el crimen pueda estar financiando actividades políticas, especialmente en elecciones locales.

Los escándalos de corrupción y financiación ilegal socavan la credibilidad y legitimidad de los sistemas políticos. La financiación ilícita de partidos puede beneficiar directamente a los políticos que pudieran estar enfrentando enormes costes de campaña o aumentar la competencia electoral.

Ello puede comenzar a través de una única contribución a la campaña, pero sus efectos se extienden a lo largo del tiempo; es de esta forma como en muchos casos, como los eventos recientemente ocurridos en Guatemala, donde ciertas instancias de estas financiaciones indican la existencia de relaciones directas con el crimen y/o con complejas redes que sistemáticamente malversan fondos públicos.



1.4. Áreas de influencia en el país

En este apartado, es consistente señalar que las principales áreas de influencia de la narcoactividad en Guatemala se localizan en los departamentos fronterizos del país, refiriéndose particularmente a las regiones norte, sur y occidente del país, marcando un leve aumento también esta actividad en el oriente del país, básicamente porque es en estas regiones donde se concentran los mayores puntos fronterizos que eventualmente facilitan el trasiego o tránsito internacional de drogas y estupefacientes en el país.

Es importante manifestar que, el problema de la narcoactividad siempre ha requerido de que los gobiernos de los países centroamericanos realicen esfuerzos conjuntos con agencias internacionales establecidas para el combate de las drogas, debido básicamente a que la situación por la que atraviesa la región centroamericana, es similar. Los altos índices de violencia, la cantidad de droga que se transporta a través de Centroamérica son solo algunos de los elementos que demuestran que es un problema que debe tomarse como un tema de seguridad regional.

Ha sido de esta forma como los Estados centroamericanos han realizado esfuerzos conjuntos en el marco del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) en materia de narcotráfico; estas acciones aunadas a las políticas y estrategias nacionales de seguridad propias de cada país, han contribuido a que la lucha contra la narcoactividad sea de las principales acciones en materia de seguridad de los gobiernos centroamericanos, reconociendo así, la importancia de combatirlo y el impacto que este delito genera para la región centroamericana. Por otro lado, también se han creado



instituciones nacionales y regionales de defensa y seguridad regional en materia de la lucha contra la narcoactividad y del crimen organizado.

En todo este proceso no debe descartarse la importancia que ejercen en la narcoactividad, el asunto de los puertos y aeropuertos del país, destacándose en este sentido, los químicos utilizados para la fabricación a gran escala de metanfetaminas y otras drogas sintéticas son importados de Asia y Sudamérica; éstas ingresan al país en cargamentos que llegan al Aeropuerto Internacional La Aurora, ubicado en la ciudad de Guatemala y en contenedores de carga a través de Puerto Quetzal del municipio de Escuintla en la costa pacífica y del Puerto Santo Tomás de Castilla del municipio de Puerto Barrios en la costa atlántica.

Luego de exponer la serie de aspectos que convencionalmente han propiciado el narcotráfico en el país, se requiere puntualizar que en todos estos elementos ejerce especial influencia, los puntos ciegos que se localizan en los departamentos limítrofes entre Guatemala, El Salvador, Belice y México, puesto que es aquí donde regularmente transita una buena cantidad de drogas o estupefacientes que no pueden enviarse por las carreteras, puertos y aeropuertos del país, en tal sentido, se considera también que una de las principales áreas que merece destacarse por su ubicación geográfica como por el conflicto que ha despertado en el último año, particularmente en el año 2016 y 2017, es el cultivo de amapola en el Departamento de San Marcos, circunstancia que ha motivado un conflicto limítrofe entre los municipios de Tajumulco e Ixchiguan, mismo que en el trasfondo, obedece a la disputa de territorio por el cultivo de estupefacientes.



CAPÍTULO II

2. Elementos jurídicos e institucionales en materia de narcoactividad

Dentro de los aspectos esenciales que se requieren abordar en este apartado, se encuentra los principales instrumentos normativos relacionados con la narcoactividad en Guatemala, requiriéndose para el efecto hacer énfasis en el Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas, de igual manera en torno al marco institucional, se requiere puntualizar o hacer énfasis en el Ministerio Público, específicamente en la Fiscalía Contra la Narcoactividad, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- y la Policía Nacional Civil.

2.1. Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad

Este Decreto surge como consecuencia que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó diversos tratados internacionales que la comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas. Este marco normativo es de interés público, tal y como lo establece el Artículo 1, a continuación:

“En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y



comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe”.

Acorde con este planteamiento legal, es conveniente evaluar que este marco legal provee también de una serie de definiciones que contribuyen determinadamente a comprender los aspectos relativos a la narcoactividad, aspectos establecidos dentro del Artículo 2 del Decreto en mención, destacándose conceptos tales como: drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adicción, tráfico ilícito, consumo, tránsito internacional, precursores, bienes, instrumentos y objetos del delito, entre otros.

En este orden de ideas, es conveniente señalar que dentro de este apartado normativo se destaca el hecho de que solamente podrá autorizarse la importación, producción, fabricación, extracción, posesión y uso de las drogas en las cantidades estrictamente necesarias, exclusivamente por personas legalmente facultadas y bajo su estricta responsabilidad, para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y farmacológicos, la investigación científica y la elaboración de medicamentos. En los centros de comercialización para particulares, su venta requerirá receta médica.

De acuerdo con el contexto investigativo, dentro de los aspectos normativos del Código Penal, no era prioritario brindarle atención al tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los cárteles del



crimen organizado; en ese sentido y ante el auge de la industria de exportación de estupefacientes y ante la mayor demanda de éstos, se llegó a establecer en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promueven, desarrollan o trasiegan tanto a nivel nacional como internacional.

Por ello, se estimó que la narcoactividad fuera una actividad nociva y contraproducente con los parámetros morales y sociales a nivel nacional e internacional, por ende, se estimó que aquél ciudadano que sin autorización del Estado, participe en esa actividad, de cualquier forma, puede ser sancionado con penas de entre 12 hasta 20 años, con multa de 50 mil hasta un millón de quetzales, por consiguiente, quedó en evidencia, la gravedad de la actuación y consecuentemente los Estados Unidos de Norteamérica, dispusieron que las autoridades de los países de Latinoamérica, debían controlar el tráfico internacional de drogas hacia la nación del norte.

Los preceptos vertidos con anterioridad, presentan a la Ley contra la Narcoactividad, como una ley que indica que en protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado, las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar esta serie de actividades ilícitas.

En ese sentido, es importante señalar que la Ley contra la Narcoactividad, entró en vigencia a partir de 1992 y vino a sustituir los artículos en el antiguo Código Penal, particularmente en el Artículo 489 el cual consideraba la posesión de droga para el consumo como una falta a las buenas costumbres, únicamente cuando el sindicado se encontraba en estado de alteración psíquica en un lugar público.



Uno de los aspectos que merece destacarse y que tiene relación con la problemática, se encuentra en el Artículo 19, relativo al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas, refiriendo para el efecto lo siguiente:

“Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al Juez Incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba.

Bajo la responsabilidad del juez incinerador, la diligencia de análisis científico será debidamente documentada y el acta respectiva será firmada por todos los partícipes, quienes serán plenamente identificados. El dictamen del perito será emitido oralmente en la misma diligencia, conforme al Código Procesal Penal y se hará constar en el acta.

El original del acta será conservada por el Ministerio Público y será ofrecida, incorporada y valorada en cualquier etapa del proceso sin necesidad de ratificación posterior, salvo la facultad de las partes de proponer la declaración del perito en el debate. Al acta original se adjuntará cualquier documentación que se produzca durante



la diligencia, la cual será debidamente individualizada. En caso necesario, el duplicado podrá suplir al original.

En la misma diligencia de análisis científico, el juez incinerador ordenará a la Policía Nacional Civil la destrucción, eliminación o inutilización de la droga, estupefaciente, sustancia química prohibida o controlada, psicotrópico o precursor, la cual, de ser posible, se realizará inmediatamente o en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de solicitud, de conformidad con lo estipulado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y los lineamientos de la Guía Ambiental y de Salud, elaborada por las dependencias respectivas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que indiquen las medidas para proteger la salud o el medio ambiente. El original del acta de la diligencia de destrucción, eliminación o inutilización se conservará por el Ministerio Público para los efectos procesales pertinentes.

En caso de que la destrucción, eliminación o inutilización no se haya realizado inmediatamente, el juez incinerador ordenará nuevamente a los peritos la verificación de las características y naturaleza de las drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores objeto de la orden. Inmediatamente después se ordenará y realizará su destrucción.

En este acto, en presencia del juez incinerador, podrán estar presentes las partes, y obligatoriamente el Ministerio Público, los agentes policiales responsables de la guarda y custodia y un delegado de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión contra las

Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-, para lo cual serán debidamente citados por los medios legalmente permitidos, en cuya presencia se procederá el día, hora y lugar previamente señalados. La citación de las partes se asegurará con la debida anticipación, bajo la responsabilidad del juez incinerador. El acta respectiva será firmada por todos los comparecientes.

De esta forma se considera en este marco normativo que en caso de plantaciones de drogas, el Ministerio Público puede autorizar su destrucción en el mismo lugar, en base a los lineamientos de la Guía Ambiental y de Salud, cuidando de documentar el hallazgo, las características, naturaleza, cantidad y toda información que sirva para la comprobación del delito y de la destrucción. Para tales efectos, conservará una cantidad razonable en calidad de muestra y comprobación del delito.

Con la muestra se procederá a su reconocimiento judicial, análisis y a su destrucción en las formas previstas en el presente Artículo. En casos excepcionales en los que el Ministerio Público por impedimento justificado no pueda estar presente, la Policía Nacional Civil podrá destruir las plantaciones de drogas siguiendo los lineamientos de la Guía Ambiental y de Salud, documentando por escrito y por videograbación la diligencia, el hallazgo, la destrucción, la recolección y el embalaje de muestras suficientes, así como las características, naturaleza, cantidad de las plantas y toda información que sea importante para la investigación, lo cual hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, poniéndole a su disposición las evidencias correspondientes, las muestras y semillas recolectadas, para la práctica del reconocimiento judicial y análisis científico correspondiente.



En caso de haber personas aprehendidas, además de informar al Ministerio Público, informará al juez competente en el plazo y forma, legalmente establecidos. El acta será firmada por el oficial o agente de policía responsable de la diligencia, así como de cada uno de los responsables de cada grupo policial. Desde su incautación y hasta antes de su destrucción, las drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores deberán permanecer bajo la custodia de las fuerzas policiales y serán trasladados al almacén o lugares designados de la Policía Nacional Civil, cuyas autoridades serán responsables de su guarda y custodia, y llevarán un registro pormenorizado de las existencias, manejo, entradas y entregas de las mismas, identificando plenamente los expedientes tanto de la Policía Nacional Civil como del Ministerio Público. En el mismo registro se identificará plenamente a las personas y autoridades relacionadas con dichos actos.

A la diligencia o diligencias de reconocimiento, análisis científico y destrucción, eliminación o inutilización asistirá el abogado defensor y en su defecto un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, cuyo director organizará los turnos respectivos para garantizar su presencia y actuación en cualquier momento en que sea requerido por el juez incinerador.

La incomparecencia del abogado defensor o de cualquiera de las otras partes debidamente citadas por cualquier vía legalmente permitida, no será motivo de suspensión o anulación de las diligencias, peritajes o audiencias regulados en el presente Artículo, y en todos los casos de ausencia del abogado defensor, serán cubiertas por un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal con plena



competencia para intervenir y representar los intereses de los sospechosos imputados, así como para comprobar la legalidad de las mismas”.

Este Artículo en particular se considera que es bastante amplio y lo que menos resalta es el hecho de un mecanismo específico para realizar las pruebas de campo, únicamente hace énfasis en que debe ser un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien debe realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico, es por ello que se requiere actualizar la información contenida en el mismo a efecto de que sea consistente la forma en que se desarrolla dicha prueba de campo, destacándose en esta la utilización de tecnologías vanguardistas que garanticen su efectividad.

En ese contexto, es importante hacer referencia que justamente como en otros países del mundo, Guatemala no reguló siempre la posesión para el consumo como un delito conmutable. De ser una falta, pasó a ser un delito sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y una multa de Q.200 a Q.10,000 por mencionar un ejemplo preciso.

En síntesis general, son estos los principales aspectos regulatorios que se encuentran contenidos en el Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, debiéndose considerar que sus preceptos se remontan precisamente hasta el año 1992, es decir que ya hace aproximadamente 25 años donde han sido mínimas las enmiendas o reformas efectuadas a este marco normativo, requiriéndose en consecuencia efectuar la evaluación integral de su contenido, a fin de considerar e incluir en el mismo, el uso

de tecnologías de punta para efectuar el desarrollo de las pruebas presuntivas de campo en las incautaciones que se realizan en la República de Guatemala.

2.2. Decreto Número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas

Los aspectos medulares regulatorios de este Decreto, giran en torno a la obligación del Estado de procurar el establecimiento de las medidas que tiendan a procurar, sin interferir en su administración, su práctica sana y desprovista del uso de sustancias que siendo prohibidas a nivel internacional, redundan en perjuicio de la salud de los deportistas y en detrimento de las prácticas transparentes y en igualdad de condiciones del mismo.

En ese contexto, es conveniente enfatizar que surgió atendiendo aspectos esenciales en cuanto al uso de sustancias prohibidas y peligrosas para la salud, además del deporte, ha llegado a su utilización con fines estéticos, a Spa's, salones de belleza, centros de reacondicionamiento facial o corporal, sin que las autoridades sanitarias tengan control en la aplicación de las sustancias vía inyecciones o implantes faciales y corporales, que han redundado en severos daños a la salud de los habitantes, al utilizarse por personas que carecen de la formación médica para su uso.

Con la vigencia de este Decreto, se declara de urgencia e interés público, el establecimiento del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en la práctica del deporte. Es importante destacar también que



adicionalmente a la enumeración contenida en dicha ley, se consideran como tal, todas aquellas sustancias que hayan recibido dicha calificación por los organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, sea este aficionado, escolar, recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualesquiera de las modalidades y disciplinas deportivas.

A raíz de estos preceptos regulatorios contenidos en este marco jurídico, se crea la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación -CONADER-, a quien corresponde la vigilancia, aplicación y rectoría del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en el deporte y actividades conexas, mismas que entre otras funciones presenta las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar la lista de medicamentos, productos, sustancias, cualquiera que sea su denominación, que se consideren sustancias prohibidas en el deporte, de cualquier categoría y organización.
- b) Divulgar por los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, las prohibiciones del uso de las sustancias a que se refiere esta ley.
- c) Divulgar por medio de las federaciones, asociaciones, ligas o cualquier otra organización dedicada a la práctica, divulgación o promoción del deporte, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, que haya sido declarada por los organismos, asociaciones, federaciones o ligas deportivas internacionales y sus efectos negativos en la salud.



- d) Elaborar para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, para su conocimiento público.
- e) Elaborar, en forma totalmente independiente de lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la normativa, para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contenga las sanciones a ser aplicadas por el uso, promoción y consumo de las sustancias a que se refiere esta ley.
- f) Prohibir la infiltración o administración de sustancias para uso cosmético o estético que implique un método invasivo a cualquier tipo de tejido corporal, a cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

Con regularidad se ha dado a conocer que los esteroides anabólicos, que se considerarán definidos como todas las drogas, hormonas químicas o farmacológicas, derivadas de la testosterona y los estrógenos, progestinas y corticoides, hormonas del crecimiento, etc., cuyo fin sea el crecimiento de masa muscular, acrecentar el crecimiento físico, capacitar por medios no naturales el rendimiento, oxigenación etc. del deportista o de quien practique deporte en forma ocasional o en forma recreativa. Acorde con ello, este Decreto contempla y detalla una serie de sustancias que se consideran prohibidas o bien que requieren de la autorización correspondiente para su utilización, destacándose las siguientes:

Clorotestosterona, Clostebol, Dhydrochloromethylestosterona, Dihydrotestosterona, Drostonolone, Ethylestrenol, Fluxymesterone, Formebulone Mesterolone,



Methandienone, Methandranone, Methandriol, Methandrostenolone, Methenolone, Methyltestosterone, p) Mibolenone, q) Nandrolone, Norethandrolone, Oxandrolone, Oxymesterone, Oxymetholone, Stanolone, Stanozolol, Testolacto, Testosterona, Trembolone, entre otras.

En función de esta clasificación, las denominaciones que aparecen anteriormente se entenderán puestas en su acepción técnica, química o científica, y aplicadas de conformidad con su denominación en el país.

En función de la serie de aspectos descritos con anterioridad, también se considerará prohibida toda sal, producto o sustancia que tienda por medios no naturales al crecimiento muscular, aun cuando no esté incluida en la lista anterior y toda clase de anfetaminas y estimulantes de producción de médula ósea, así como el uso de silicón líquido, *dimethicone*, de denominación científica *dimethylpolisiloxano*, para uso estético, reconstrucción estética de rostro o cuerpo, utilizados para fines que no sean estrictamente relacionados con la prevención y recuperación de la salud y aplicados por cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

En resumen, se estima de suma utilizar hacer énfasis de forma general que, esta este marco jurídico, clasifica y regula los aspectos concernientes al uso, distribución y comercialización de este tipo de productos en el deporte, asociaciones o clubes deportivos dentro del territorio de la República de Guatemala, atendiendo minuciosamente los aspectos regulatorios esenciales.



En la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, particularmente en los Artículos 1 se enfatiza en el objeto y naturaleza de dicha ley, en tanto que en el Artículo 2 se citan varios nombres para referirse a la delincuencia organizada, tales como: organizaciones criminales, grupo delictivo organizado u organización criminal, acorde con este planteamiento, este Artículo describe con precisión que se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más de los delitos regulados en este Decreto.

Dentro del mismo Artículo, pero en el último párrafo, se efectúa la aclaración de que se debe entender por grupo estructurado, lo siguiente: “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

En el proceso investigativo de los delitos tipificados como asociación ilícita, es conveniente enfatizar en que las diligencias de investigación, tienen como propósito el establecimiento o identificación de la o las personas a quienes presuntamente pueda atribuirse un hecho punible, pues solo cabe formalizar la imputación y abrir el juicio oral si hay persona sindicada de la comisión de un evento antijurídico.

Así, conocida y comprobada la existencia de un presunto delito procede iniciar la búsqueda del autor, siendo normal y lógico que el delincuente busque su impunidad



eligiendo cuidadosamente el momento de su acción y procurándose el anonimato, tratando de eliminar todo vestigio o huella del delito, el supuesto de auto identificación con la consiguiente autoinculpación del delito constituye un supuesto estadísticamente minoritario y no excusa al ente investigador de practicar todas las diligencias necesarias, en el afán de obtener la averiguación de la verdad.

Otro de los aspectos que merece abordarse es el lavado de dinero como un fenómeno delictivo que afecta a todos los países del mundo, debido a que un gran capital proviene de actos ilícitos que se infiltran en el sistema financiero legal y afectan la economía, el bienestar social, distorsiona las operaciones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, y daña la reputación de un país. El Estado de Guatemala, con el fin de proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero, para lo cual emitió la Ley Contra Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 118-2002.

El lavado de activos considerado en muchos países como conducta criminal sancionada por la ley, tiene el mérito de ser, quizá, la actividad criminal más compleja, especializada, de difícil detección y comprobación, así como una de las que mayor rentabilidad general para las organizaciones criminales. Sin embargo y a pesar de que en el mundo se ha lavado dinero durante mucho tiempo, es sólo a partir de la década de 1920 que el problema viene siendo atendido por parte de algunas autoridades inicialmente con cierta moderación.

En el campo económico, resulta claro que la necesidad de liquidez para la inversión o la producción ha llevado a algunos sectores industriales a obtener recursos sin reparar en el origen de los mismos, lo que indirectamente ha facilitado el ingreso de las organizaciones criminales en los distintos sectores económicos facilitando el proceso de penetración de economías ilícitas en mercados y economías lícitas.

Este aspecto en particular se refiere, por ejemplo a algunos intermediarios financieros que con la finalidad de atender metas comerciales, incrementar sus ingresos y comisiones y las utilidades de sus accionistas, acceden a una mayor intermediación, ofreciendo ventajas tales como las que caracterizan los sistemas off-shore, la banca electrónica y los paraísos financieros, en donde tradicionalmente los controles flexibles y la ausencia de prudencia financiera facilitan la utilización de sus operaciones para el lavado de activos y la evasión fiscal.

Otro de los marcos normativos que merece abordarse, gira en torno a la Ley de Extinción de Dominio, tomando en consideración que su objeto es la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

En ese contexto se considera que los principales delitos que regula son los siguientes: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;



promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real y encubrimiento personal, lavado de dinero, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte, entre otros de mayor trascendencia.

2.3. Ministerio Público

Al Ministerio Público se le concibe así: “Es una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso en el proceso penal”.⁷

En este entendido puede comprenderse parte del valor que tiene esta institución dentro del proceso penal, sin embargo, a criterio de la sustentante, es preciso ahondar mucho en la concepción doctrinaria sobre este concepto, para el efecto, es preciso dar a conocer una segunda definición, misma que se presenta a continuación.

“Es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos en que designan las leyes”.⁸

Si bien se proyecta parte del papel de esta institución en el engranaje estatal, se difiere un poco para el caso de Guatemala, pues en realidad no depende del poder ejecutivo, pues al ocurrir esto, existiría una manifiesta injerencia.

⁷ Fenech, Miguel. **El proceso penal**. Pág. 64.

⁸ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 230.



“Es el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad”.⁹

Acorde con esta definición, la misma se aproxima un poco más al papel que tenía esta institución cuando se encontraba adscrita a la Procuraduría General de la Nación, hoy en día, sus funciones son mucho más específicas y concretas en torno a su finalidad que es el ejercicio de la persecución penal en el país.

“Con la denominación de Ministerio Público aparece en el marco legal de Guatemala el 31 de mayo de 1929, mediante el Decreto Legislativo 1618. Con anterioridad, solamente fungían los agentes fiscales como defensores de la Hacienda Pública.”¹⁰

Fue con ese decretó que se le otorga la persecución de las acciones antijurídicas, pero como Procuraduría General, ya que la misma estaba a cargo del Procurador General y Jefe del Ministerio Público, como un solo ente, tenía participación en el proceso en representación del Estado, ya que dependía del poder ejecutivo, a pesar de que tenía funciones autónomas; mismas que hasta la fecha sigue manteniendo, la cual es una entidad que se rige por su propia ley orgánica, la cual percibe fondos del Estado para cumplir con sus objetivos; y la elección del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, está a cargo del Presidente de la República. Ahora bien, para conocer en esencia los

9 Fix – Zamudio, Héctor. **La función constitucional del Ministerio Público**. Pág. 153.

10 **Ibíd.** Pág. 93.



aspectos relacionados con los fundamentos que han dado vida a lo que hoy se conoce como Ministerio Público, es conveniente destacar algunas de las principales definiciones establecidas al respecto por algunos de los mejores tratadistas en esta materia, en consecuencia, se detallan algunas a continuación:

“Llamado asimismo Ministerio Fiscal, es la Institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (Fiscales) de defender los Derechos de la Sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la Sociedad y del Estado ante los Tribunales de Justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.¹¹

Debe recordarse que el Ministerio Público ejerce la persecución penal en el país y su fundamento se localiza en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público.

De igual manera, el Artículo 46 del Código Procesal Penal regula que el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que ese código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.

En este orden de ideas, es preciso señalar sobre este apartado el hecho preciso de que esta misma obligación se encuentra regulada en su Ley Orgánica, Decreto Número 40-

11 Ossorio, Manuel. 2001. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.621.



94 del Congreso de la República, en donde el Artículo 1 regula que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

En el Artículo 30 del Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente en el numeral tres, donde se establece para el efecto, lo siguiente: “Fiscalía de delitos de narcoactividad: Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes”.

“El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando han surgido quebrantos. El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger las huellas del delito y aún practicar ante si las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de este o de sus autores”.¹²

De acuerdo con esta definición, la misma es idónea dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente al señalar el hecho de que tiene como misión fundamental defender los derechos de la sociedad y del Estado, desde la perspectiva del derecho penal en general.

12 Hurtado Aguilar, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal**. Pág. 48.



Es importante destacar que la fiscalía en mención cuenta con tres sedes adicionales a la ubicada en el municipio de Guatemala, siendo la Fiscalía Contra la Narcoactividad en los siguientes departamentos: Chiquimula, Petén y Quetzaltenango, estos aspectos se encuentran contenidos dentro del Manual de Organización del Ministerio Público, donde se establece a grandes rasgos, las funciones de esta fiscalía y de todas las demás que integran el ente investigador.

Dentro de esta fiscalía en específico, al menos en la sede central, se cuenta con la integración y acompañamiento de la Unidad Especializada Contra Organizaciones Criminales Dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u Otros Activos y Delitos Contra el Orden Tributario -UNILAT-, misma que tiene a su cargo la investigación y persecución penal de los delitos relacionados directamente con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos, así como los delitos contra el orden tributario, cuando estos estén relacionados con dicha actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado.

Resulta sumamente importante mencionar el hecho de que, es necesario destacar sobre esta unidad que, tiene competencia para conocer e intervenir de conformidad con la ley, en los procedimientos de extradición que se presentaren en los procesos de investigación de los casos que conozcan, tal es el caso de las extradiciones activas, así también; interviene en representación del Ministerio Público en los procedimientos judiciales que se generan por las solicitudes de extradición que por delitos de narcoactividad y/o lavado de dinero se efectuaren al Estado de Guatemala, conocidas como extradiciones pasivas.

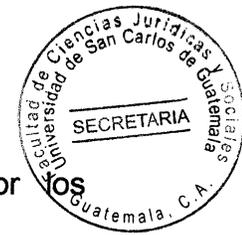


En este orden de ideas, dentro del Acuerdo Número 122-2011 del 27 de diciembre del año 2011, se establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad, tomando en consideración que dicha fiscalía fue creada con la finalidad de hacer efectiva la persecución y la acción penal de todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que sean aplicables, para combatir el fenómeno de la narcoactividad, de conformidad con las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público.

Dicho reglamento se considera de aplicación obligatoria para el personal que integra las distintas unidades de esta fiscalía, así como para las sedes o unidades organizacionales que se establezcan en el ámbito de competencia territorial de la misma. En tal sentido, expresa el Artículo 3 de dicho reglamento, lo siguiente:

“Ámbito de competencia territorial. La Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad es competente para conocer directamente o por medio de las fiscalías adjuntas regionales, sedes, unidades o agencias que se establezcan en el territorio nacional, todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que sean aplicables para combatir el fenómeno de la narcoactividad”.

Lo relativo a la cobertura del servicio, se encuentra en el Artículo cuatro del reglamento, donde literalmente indica: “Con el propósito de brindar atención a la población en forma ininterrumpida, de evacuar las audiencias de primeras declaraciones y/o de realizar las primeras diligencias urgentes de investigación y el procesamiento de la escena del crimen, el personal que integra la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad



deberá participar en el sistema de turnos elaborado para el efecto, por coordinadores de cada unidad bajo la supervisión del Fiscal de Sección”.

Atendiendo estos preceptos, es evidente la regulación precisa que el Ministerio Público ha efectuado de esta fiscalía y así de cada una de las mismas que lo integran, es de esa forma como la fiscalía motivo de estudio en este apartado, se organiza para el ejercicio de su función, de la siguiente forma:

- a) Jefatura de la fiscalía
- b) Unidad de Decisión Temprana (UDT)
- c) Unidad de Dirección de la Investigación (UDI)
- d) Unidad de Litigio (UL)

Para el ejercicio de sus funciones, la Jefatura de la fiscalía se organiza con el Área de Enlace de la Unidad de Análisis y el Área de Apoyo Administrativo y Logístico; se integra con un Fiscal de Sección, personal Fiscal y de apoyo necesario.

En sí es una gama de funciones de esta fiscalía para el cumplimiento de sus objetivos, mismos que deben ir de la mano con las políticas estratégicas de la institución y siempre en el afán de garantizar el debido proceso y la efectiva persecución penal en el país. Uno de los aspectos que merece destacarse es la coordinación interinstitucional.

Corresponde a la jefatura de la fiscalía de sección, establecer la coordinación interinstitucional de la fiscalía con la Policía Nacional Civil, Organismo Judicial,



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y en general, con aquellas instituciones que por razones del servicio puedan relacionarse y actuar en el marco de su competencia.

2.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La única reseña de esta entidad con la narcoactividad, se encuentra en el primer párrafo del Artículo 19 del Decreto 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, específicamente en el apartado que se refiere al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas, donde literalmente se expresa para el efecto, lo siguiente:

“Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y al análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al juez incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba.”.

En el laboratorio de toxicología de este instituto se desarrollan los aspectos del análisis y pruebas presuntivas y definitivas a los ilícitos incautados. En ese sentido, por

toxicología, desde un punto de vista etimológico, este apartado puede definirse de la siguiente forma: “Ciencia que estudia los venenos.”¹³

Aunque esta definición parece ser bien corta, su alcance es directo y engloba el propósito fundamental de la toxicología, en función de estos preceptos, se requiere ampliar un poco más esta concepción doctrinaria.

El mismo autor expone una segunda definición: “Ciencia que estudia las sustancias químicas y los agentes físicos en cuanto son capaces de producir alteraciones patológicas a los seres vivos, a la par que estudia los mecanismos de producción de tales alteraciones y los medios para contrarrestarlas, así como los procedimientos para detectar, identificar y determinar tales agentes y valorar su grado de toxicidad”.¹⁴

En atención a esto, se encuentra establecido para el análisis correspondiente, el laboratorio de sustancias controladas en las instalaciones de la academia de la Policía Nacional Civil en la zona seis de la Ciudad de Guatemala, donde peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- llevan a cabo la toma de muestras y análisis respectivo de las diversas incautaciones realizadas en el país.

A raíz que el propósito del presente estudio es detallar la incompatibilidad en la toma de muestras, es por consiguiente el apartado donde se hace énfasis a que la recolección de muestras la realizan personeros de dicho Instituto, sin embargo, en la práctica

13 Hernández-Guijo, Jesús Miguel. **Introducción a la toxicología**. Pág. 2.

14 **Ibid.**



cotidiana, esta recolección es realizada por técnicos en escena del crimen de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público. De esa cuenta puede resumirse que el rol que tiene dicho Instituto con las drogas, sustancias químicas o estupefacientes, se reduce básicamente al análisis de las pruebas remitidas a sus laboratorios, en consecuencia, no tiene mayor incidencia en cuanto al trabajo de campo que realiza tanto Policía Nacional Civil y Ministerio Público.

2.5. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil tiene especial participación en el tema relacionado con las drogas, en virtud que su accionar en las incautaciones y mecanismos de represión contra la narcoactividad resulta de suma utilidad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; sin embargo, su intervención se realiza a través de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA-.

De acuerdo con los aspectos vertidos con anterioridad, se estima que esta subdirección de la Policía Nacional Civil, encuentra su fundamento dentro del Acuerdo Gubernativo 240-2011 a través del cual se emitieron las reformas al Acuerdo Gubernativo 97-2009 Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, misma que refiere para el efecto el hecho de que la actual estructura orgánica y funcional establecida en el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, restringe a la policía especializada antinarcótica a una división, en tal virtud se estima pertinente elevar el nivel organizativo de ésta y crear nuevas divisiones, a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por la



legislación vigente para combatir el tráfico ilícito de drogas, por lo que era procedente, emitir la disposición legal correspondiente.

En ese contexto, el Artículo 52 bis del Acuerdo Gubernativo 240-2011 establece para el efecto que la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática, estará al mando del Subdirector General de la Policía Nacional Civil, para el efecto dentro de sus funciones esenciales debe necesariamente recopilar, procesar y analizar el cumulo de información que en materia de narcoactividad pueden ser susceptibles de localizar.

Como aspecto esencial, con regularidad debe efectuar la planificación y el diseño de políticas encaminadas al combate y erradicación del cultivo, tráfico, almacenamiento, comercio, distribución y consumo ilícito de drogas, precursores químicos, lavado de dinero y otros activos que sean producto de actividades del narcotráfico.

En ese sentido, es importante manifestar que dentro de las incautaciones que se realizan en el país, es esta subdirección que en compañía con la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, realiza las pruebas presuntivas de campo, utilizando para el efecto, pruebas de campo presuntivas, mismas que en esencia son orientadoras pero no definitivas, en virtud que consisten en un reactivo a base de micro cristales que reaccionan en colores de acuerdo con el tipo de sustancia a identificar, pero como se indica, únicamente es una prueba presuntiva, requiriéndose del auxilio de las pruebas finales en el laboratorio de sustancias controladas ubicado en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil en la zona seis de la Ciudad de Guatemala, donde tiene su sede dicha subdirección.



CAPÍTULO III

3. Marco general de los precursores químicos

En el presente capítulo, es preciso señalar los principales elementos que engloban el ámbito de los precursores químicos en Guatemala, requiriéndose para el efecto puntualizar en sus antecedentes, definición, características, clasificación, regulación e incidencia en el país.

3.1. Antecedentes

Inicialmente es conveniente destacar que la historia de los precursores químicos se remonta precisamente a la formación misma de la tierra, pues la totalidad de los elementos que la integran, contienen partículas químicas que evidentemente han continuado a lo largo de la historia del planeta, evolucionando y condicionando inclusive la vida de todos los sistemas que tienen contacto con estas sustancias, cada una desde luego, con sus propias características, acorde con sus componentes esenciales.

En ese sentido, es de suma utilidad resaltar entonces que el concepto precursor químico, necesariamente está vinculado con el concepto química, pues su relación directa o vinculante es inevitable, acorde con ella se considera necesario destacar una definición de este término, pues como se ha evidenciado es determinante en la evolución de diversos sistemas de vida, condicionando su comportamiento y afectando otros sistemas que son necesarios para la vida en la tierra.



“Del árabe *kēme*, que significa tierra, la química es uno de los pilares de la ciencia, de las más importantes, interesantes y también de las más antiguas. Es la que se encarga del estudio de la estructura, composición, propiedades y transformación de la materia, así como los cambios que la misma experimenta como resultado de las reacciones químicas y su relación con la energía. Además, la química tiene varios subgrupos o disciplinas que se especializan en el estudio de diferentes tipos de materia, siendo una de las ramas de las ciencias de mayor relevancia en la historia de la humanidad”.¹⁵

Como puede evidenciarse, este es uno de los primeros elementos doctrinarios que debe tomarse en consideración para intentar conocer a profundidad los aspectos históricos que están detrás del contemporáneo concepto de precursores químicos, para el efecto es preciso señalar otra breve aproximación a sus vestigios históricos.

“La química, considerada como ciencia, tiene su origen en las culturas mesopotámicas y egipcias, unidas ambas en la Grecia Clásica. La generalización de la teoría de los cuatro elementos: tierra, aire, agua y fuego de Empédocles (490-430 a.C.) por Aristóteles supuso un paso importante en el intento de explicar los (384-322 a.C.) fenómenos físico-químicos, fuera del gobierno de los astros o de los dioses. Aristóteles modificó la teoría inicial, al concebir dichos elementos como combinaciones entre dos parejas de cualidades opuestas e inconciliables entre sí: frío y calor, por un lado, y humedad y sequedad, por el otro, con las cuales se pueden formar cuatro parejas diferentes y cada una de ellas da origen a un elemento”.¹⁶

15 <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/4828/los-quimicos-mas-importantes-de-la-historia> (Consultado: 25 de junio de 2018).

16 <https://descubrir-la-quimica.wordpress.com/historia-de-la-quimica/> (Consultado: 25 de junio de 2018).



En el siglo XVIII los gases pasan a tener una entidad propia y diferenciada, como los sólidos y los líquidos, y planteaban su desafío a los químicos. Muchos de ellos dedicaron sus esfuerzos a dilucidarlos. Se descubrieron el dióxido de carbono, el oxígeno y el nitrógeno. A partir del siglo XIX, la química se inicia como ciencia experimental, pero es en el siglo XX, cuando se acelera su desarrollo científico, encontrándose hoy en día integrada muchas áreas del conocimiento.

La química hoy día se diversificó y es considerada como ciencia central, debido a que su campo de estudio es muy amplio y su interacción con otras ciencias: ingeniería, medicina, informática, etc. Las principales áreas de la química son: química analítica, química inorgánica, química orgánica, bioquímica, fisicoquímica y química nuclear, entre otros aspectos de singular importancia para la presente investigación.

3.2. Definición

“Materia prima que conforman el producto final a través de reacciones químicas que se emplean para la elaboración de droga sintética”.¹⁷

Este aspecto cobra relevancia, en virtud que las sustancias químicas son ampliamente utilizadas en diferentes procesos productivos y aplicaciones especiales de la vida moderna y por tanto su uso se ha generalizado. Mientras tanto y de conformidad con el Artículo 2 literal g) de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92, establece como precursores la siguiente definición: Es la materia prima o cualquier otra sustancia

17 Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de Procedimientos Para el Manejo, Almacenamiento y Eliminación de Precursores Químicos**. Programa de Asistencia para el Control de Armas y Destrucción de Municiones en Centroamérica. Pág. 1.

no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Algo interesante de los químicos denominados precursores, es que la mayoría de ellos en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

Una segunda definición al respecto, plantea lo siguiente: "Sustancia indispensable o necesaria para producir otra mediante una reacción química. Son los compuestos químicos que constituyen una primera etapa en un proceso químico y que actúan como sustrato en las etapas posteriores. Por ejemplo, el alcohol etílico es el precursor del ácido acético en la formación del vinagre. El término es muy usado en el periodismo y en el ámbito de las drogas para hacer referencia a aquellas sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes".¹⁸

En resumen podemos exponer que tradicionalmente las autoridades como los medios de comunicación tales como prensa, radio y televisión y en general todas las personas que tienen que ver en interdicción de los narcóticos utilizan la palabra precursores en forma genérica, pero dentro del campo del control químico antinarcóticos que es un área especializada, vale la pena aclarar que los precursores químicos son aquellas sustancias o compuestos químicos utilizados en la producción o síntesis de las drogas

¹⁸ http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php (Consultado: 25 de junio de 2018).

de abuso en general, que incorporan o introducen su estructura molecular dentro de la molécula final de la droga obtenida.

Algunas se consideran peligrosas por sus propiedades o características que afectan el medio ambiente y seres vivos, por ende las operaciones de producción, uso, almacenamiento y transporte significan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente. Los casos de emergencia por el empleo de este tipo de sustancias aumentan cada año según las estadísticas de los centros de información.

“La Organización de Estados Americanos (OEA) indica que el Estado de Guatemala avanza en la destrucción de precursores químicos que son utilizados para la elaboración de drogas sintéticas. En la actualidad, se tienen 3 mil 500 toneladas de precursores, la mayoría de ellos incautados en los puertos a donde han llegado procedentes de Asia y ya se han destruido un total de 52.9 toneladas”.¹⁹

En esencia, los precursores químicos son las sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefaciente.

“Según la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, un organismo de las Naciones Unidas, en el periodo 2010-2012, se fabricaron precursores químicos en alrededor de 77 países, pero muchos más participaron en el comercio de estas sustancias (122 informaron haber exportado precursores, mientras que 155 reportaron

¹⁹ <http://www.soy502.com/articulo/guatemala-lider-mundial-destruccion-precursores-quimicos>. (Consultado: 25 de junio de 2018).

importaciones). Los precursores más relevantes por su valor económico son el anhídrido acético, el permanganato potásico y la pseudoefedrina, que sin perjuicio de sus usos legales son utilizados en el mercado ilícito para fabricar heroína, cocaína y metanfetamina”.²⁰

La importancia de los precursores químicos dentro de la problemática del tráfico transnacional de estupefacientes se asienta en la circunstancia de que el proceso productivo de la mayoría de las drogas, ya sean de origen vegetal o sintéticas, requiere de estas sustancias químicas para transformarlas en el producto final.

En efecto, si bien los precursores son solo uno de los elementos necesarios para fabricar clandestinamente las drogas de origen vegetal, constituyen los componentes indispensables de las drogas sintéticas de fabricación ilícita. De lo que se sigue que sin precursores químicos, la fabricación de estupefacientes es imposible.

En el plano internacional, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), esta materia se perfiló como uno de los pilares de la fiscalización internacional de drogas. En ese instrumento se prevén medidas concretas relativas a la fabricación y distribución, así como al comercio internacional, de varias sustancias químicas frecuentemente utilizadas para fabricar drogas.

²⁰ <https://www.infobae.com/opinion/2016/08/04/sobre-el-trafico-de-precursores-quimicos/> (Consultado: 25 de junio de 2018).

En ese contexto y de conformidad con el Artículo 2 literal g) del Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, destaca en este contexto que, como precursores se comprende lo siguiente: "Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas".

De acuerdo con esta definición, los químicos denominados precursores, se caracterizan porque en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

En esencia se puede exponer que tradicionalmente las autoridades como los medios de comunicación, tales como prensa, radio y televisión y en general todas las personas que tienen que ver en interdicción de los narcóticos, utilizan la palabra precursores en forma genérica, pero dentro del campo del control químico antinarcóticos que es un área especializada, vale la pena aclarar que los precursores químicos son sustancias o compuestos químicos utilizados en la producción o síntesis de las drogas de abuso, que introducen su estructura molecular dentro de la molécula final de la droga obtenida.

Algunas se consideran peligrosas por sus propiedades o características que afectan el medio ambiente y seres vivos, por ende, las operaciones de producción, uso, almacenamiento y transporte, significan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente. Los casos de emergencia por el empleo de este tipo de sustancias aumentan cada año según las estadísticas de los centros de información.

3.3. Características

La fabricación, el tráfico y el abuso de drogas ilícitas en todo el mundo y el desvío de productos químicos de un uso legítimo a la elaboración y refinamiento de drogas se han convertido en un problema cada vez mayor en los últimos años, y crean una amenaza grave para la salud y la estabilidad de la sociedad.

Dentro de las principales características que pueden enumerarse sobre las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas, pueden destacarse las siguientes:

a) Neurolépticos o tranquilizantes mayores

Se trata de sustancias utilizadas para tratar la depresión, las manías y las psicosis, y muchas de ellas se venden sin prescripción médica en la mayoría de farmacias, aunque en Guatemala, aun no se tienen registros del consumo masivo o considerable de este tipo de sustancias; de esa cuenta entre estas se encuentran las fenotiazinas, el haloperidol y la reserpina.

De esta cuenta es importante que este tipo de drogas son neurolépticos, que producen un estado de indiferencia emocional, sin alterar la percepción ni las funciones intelectuales, en tal sentido pueden ser sumamente tóxicos, poseen efectos secundarios tales como parkinsonismo, destrucción de células de la sangre, arritmia cardíaca, anemia, obstrucción hepática, vértigos, retención urinaria, estreñimiento, irregularidad menstrual, atrofia testicular, congestión nasal, bruscos ataques de parálisis muscular, síndromes malignos como hipertermia y muerte inesperada.



b) Ansiolíticos o tranquilizantes menores

Habitualmente usados para tratar las neurosis, la etimología de su nombre, ansiolíticos, significa liquidador de la ansiedad. En el mercado español se comercializan con distintos nombres. Según estadísticas farmacológicas actuales, estas drogas constituyen la mitad de todos los psicofármacos consumidos en el mundo, a pesar de que producen un síndrome de abstinencia muy grave.

En dosis mayores funcionan como hipnóticos o inductores del sueño; también algunos se usan como relajantes musculares. Producen letargia, estupor y coma, con relativa facilidad. En caso de adicción pueden inducir a la aparición de alteraciones hemáticas. Al abandonar su consumo pueden aparecer episodios depresivos, desasosiego o insomnio, que suelen ser muy duraderos.

c) Somníferos o barbitúricos

Estas sustancias se popularizaron cuando en Estados Unidos aparecieron las primeras leyes que prohibían el alcohol, el opio y la morfina. Su uso puede provocar lesiones en el hígado o en los riñones, producir erupciones cutáneas, dolores articulares, neuralgias, hipotensión, estreñimiento y tendencia al colapso circulatorio. La intoxicación aguda puede llegar a provocar la muerte, que sobreviene por lesión del cerebro debida a la falta de oxígeno y a otras complicaciones derivadas de la depresión respiratoria. La dependencia física se genera entre las cuatro y las seis semanas. Con frecuencia, el síndrome de abstinencia suscita cuadros de delirium tremens.

d) Alucinógenas

Las drogas conocidas como alucinógenos son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción. El término alucinógeno hace referencia a una distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones irreales. La alucinación es un síntoma grave de la psicosis de la mente y su aparición distorsiona el conocimiento y la voluntad. Los alucinógenos se consideran productos psicodélicos que inhiben los mecanismos de defensa de la persona.

Las drogas se pueden clasificar de diferentes maneras, sin embargo, la clasificación más utilizada se basa en si está o no permitida por la ley. También, es posible clasificarlas, según el efecto que tienen sobre el sistema nervioso central. De lo anterior se desprende un resultado del uso de los precursores químicos, siendo la anfetamina, pues su consumo es elevado y genera una demanda constante.

“La metanfetamina es una droga estimulante que generalmente se consume en forma de polvo blanco y amargo o en píldoras. La metanfetamina de cristal es una forma de la droga con aspecto de fragmentos de vidrio o piedras blancoazuladas brillantes. Su estructura química es similar a la de la anfetamina (una droga que se usa para tratar el trastorno de déficit de atención e hiperactividad [ADHD] y la narcolepsia, un trastorno del sueño). Otros nombres comunes de la metanfetamina son tiza, meta, cristal, hielo, met y anfeta (*chalk, crank, crystal, ice, meth y speed* en inglés)”.²¹

²¹ <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-metanfetamina> (Consultado: 25 de junio de 2018).

La metanfetamina por lo regular aumenta la cantidad de dopamina, una sustancia química natural, en el cerebro. La dopamina participa en el movimiento corporal, la motivación, el placer y la satisfacción o cierto nivel de placer causado por comportamientos naturales, como comer.

El consumo de aun pequeñas cantidades de metanfetamina puede tener los mismos efectos sobre la salud que los que tienen otros estimulantes, como la cocaína o las anfetaminas. Entre estos pueden enumerarse por ejemplo el aumento de la vigilia y la actividad física, la disminución del apetito, respiración acelerada, ritmo cardiaco rápido o irregular, así como el aumento de la presión arterial y la temperatura corporal.

3.4. Clasificación

Para abordar y comprender este apartado, es importante señalar que la clasificación se localiza en los cuadros I y II de la Convención de 1988 de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, donde se presenta un listado dividido en dos partes que facilita la rápida identificación de todas las sustancias enumeradas y que presentarlas en este apartado, sería ocupar demasiado espacio, por lo que se considera oportuno detallarlos como un anexo a la presente investigación.

“Las sustancias químicas peligrosas son aquellas que pueden producir daño a la salud de las personas o al medio ambiente, debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente”.²²

22 Centro de prevención de riesgos del trabajo. **Sustancias químicas peligrosas**. Pág. 1.

Es decir entonces que este tipo de sustancias es extremadamente peligroso, tanto para los seres humanos en general como todo lo que rodea a estos.

“En general toda sustancia química, bajo condiciones específicas, presenta algún riesgo para las personas y las instalaciones. Sin embargo, existe un gran número de ellas que pueden ocasionar lesiones, accidentes y daños con gran facilidad y sin que se requiera de unas condiciones extremas. Estas son las llamadas sustancias químicas peligrosas y exigen mayor atención. Las sustancias peligrosas son aquellos elementos químicos, compuestos o mezclas, tal como se presentan en su estado natural o como se producen en la industria que origina”.²³

Se puede plantear que el potencial que tiene una sustancia para afectar adversamente la salud de los humanos y de los seres vivos en general, a través de la producción de lesiones reversibles o irreversibles o poniendo en peligro su vida o causando la muerte, después de su ingreso al organismo, en cantidades, concentraciones, dosis y tiempos de exposición característicos de cada sustancia química.

En la actualidad las sustancias químicas ocupan un lugar preponderante en la mayoría de las actividades humanas. Su consumo ha aumentado en las últimas décadas y cada vez más el hombre diseña nuevos productos con funciones y características específicas para el logro de objetivos especiales, como por ejemplo, diluyentes, colorantes, desengrasantes, plastificantes, catalizadores y reactivos de laboratorio, entre otros.

²³ Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual Sobre Manipulación y Manejo Seguro de Sustancias Químicas**. Pág. 15.



3.5. Regulación

A nivel local, el marco jurídico por excelente que regula lo relativo a los precursores químicos es el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, que permite al Estado, adoptar las medidas necesarias y convenientes para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso provoca dependencia física o psíquica, incluidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional sobre la materia y que en cierta medida han derivado en el compromiso del país a luchar contra el fenómeno del narcotráfico y toda actividad relacionada con las drogas en general, tomando en cuenta que la incidencia que tiene en la sociedad el uso de este tipo de sustancias.

Antes del surgimiento de la Ley Contra la Narcoactividad, no se consideraba centrar la atención ni se identificaba el tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los cárteles del crimen organizado; en ese sentido y ante el crecimiento y demanda de la industria de exportación de estupefacientes, se reguló en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promocionan, desarrollan o trasiegan drogas o estupefacientes tanto a nivel nacional como internacional.



Derivado del planteamiento anterior, puede concluirse que este tipo de sustancias constituyen bases para la elaboración de cualquier droga natural o sintética, considerado de esa forma en tratados y convenios internacionales, debiéndose considerar la normativa interna del país, como por ejemplo en el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, como también debe incluirse entre estos aspectos a la fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, depósito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga estupefaciente o sustancia psicotrópica que no disponga de una autorización legal.

Derivado de esto, se estima que los preceptos vertidos con anterioridad, presentan a la Ley Contra la Narcoactividad, como una ley que regula la protección de la salud y se declara de interés público la adopción por parte del Estado, las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe.

La Ley Contra la Narcoactividad, entró en vigencia a partir de 1992 y dejó sin efecto los Artículos del Código Penal que regulaban los concerniente a esta materia, particularmente en el Artículo 489 el cual consideraba la posesión de droga para el

consumo como una falta a las buenas costumbres, únicamente cuando el sindicado se encontraba en estado de alteración psíquica en un lugar público.

3.6. Incidencia en el país

Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas y para eso, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- dispone de un laboratorio de sustancias controladas en las instalaciones de la Policía Nacional Civil, específicamente en la zona seis de la ciudad de Guatemala, en donde peritos llevan a cabo la toma de muestras y análisis respectivo de las diversas incautaciones realizadas en el país, acorde con lo preceptuado en la Ley Contra la Narcoactividad.

Según la Organización de Estados Americanos -OEA-, el país ha dado muestras de avanzar en materia del tratamiento y destrucción de precursores químicos, de esa cuenta hasta finales del año 2017, se habían incautado más 3 mil 500 toneladas de precursores, la mayoría de ellos incautados en los puertos a donde han llegado procedentes de Asia, principalmente a los puertos de Santo Tomás de Castilla en Izabal y Puerto Quetzal en el departamento de Escuintla.

De acuerdo con información obtenida en la Fiscalía Contra la Narcoactividad, Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA- y el Laboratorio

de Sustancias Controladas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la adquisición de un horno incinerador en el año 2017, permitirá que en un plazo de dos años sean destruidas dos mil 591 toneladas de precursores químicos incautados. Esta circunstancia pone de manifiesto la cantidad de este tipo de sustancias que han sido incautadas hasta la fecha, desde la entrada en vigencia de la reforma a la Ley Contra la Narcoactividad, donde ya se le brinda énfasis al tema de los precursores químicos.

Entre los precursores químicos que podrán ser destruidos se encuentra ácido fenol carbónico, acetona, ácido fenilacético, sulfato de sodio, isopropanol, acetato de etilo y etanol, así como droga.

Uno de los aspectos que merece resaltarse es el hecho de que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, creó una estructura orgánica para la Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala y que está encaminado a mitigar y contrarrestar la incidencia de los precursores químicos en el país.

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en la recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala

Luego de exponer en los capítulos anteriores, todo el marco jurídico y doctrinarios relacionado con el tema de los precursores químicos, se estima en este capítulo hacer énfasis en todos aquellos aspectos que guardan estrecha relación con la problemática en cuanto a la inobservancia del Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, requiriéndose para el efecto efectuar el abordaje sobre la regulación legal para la recolección de precursores químicos, el mecanismo actual de recolección, el análisis mismo de la problemática descrita oportunamente y las alternativas existentes para mitigar la problemática.

4.1. Regulación legal para la recolección de precursores químicos

Respecto al presente apartado, es consistente manifestar que el marco regulatorio para la documentación y recolección de precursores químicos en la República de Guatemala, se localiza en el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, particularmente en el Artículo 19, donde en el primer párrafo se establece lo siguiente:

“Artículo 19. Reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas. Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias

químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al juez incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba”.

De esa cuenta, es de suma utilidad manifestar que dentro de la legislación guatemalteca, si se localiza un apartado específico en cuanto a la regulación para la recolección de precursores químicos, aunque si bien no brinda mayores detalles regulatorios, si indica que a los mismos se les debe de practicar la prueba presuntiva de campo y luego debe realizarse inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico que se destaca porque debe efectuarse por un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

En ese contexto, merece hacer énfasis que esta regulación se remonta hacia el año 2012, precisamente a raíz de que se incrementaron las incautaciones de precursores químicos en los diferentes puertos del país, que ingresaban con declaraciones de otro tipo de químicos para limpieza, productos de belleza, agroquímicos, entre otros, pero que en realidad eran sustancias prohibidas por considerarse como materia prima para la elaboración de drogas sintéticas.

Es preciso señalar para el efecto también que se encuentran regulaciones sobre el tratamiento y el manejo de precursores químicos en el Decreto Número 13-2007 Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas, así también el Acuerdo Gubernativo 341-2013 Política Nacional para la Gestión Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala.

4.2. Mecanismo actual de recolección

Uno de los aspectos interesantes de los químicos denominados precursores, es que la mayoría de ellos en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

En la actualidad, la recolección de las muestras de precursores químicos, es efectuada por los equipos de recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, quienes para el efecto se estima que han llegado a cierto grado de acomodamiento en el desarrollo de las actividades cotidianas, básicamente porque las solicitudes que ingresan de la Fiscalía Contra la Narcoactividad, hacia dicha dirección, bien sea a través de oficio o al teléfono de turno de incidencias.

De esta cuenta, los requerimientos inicialmente consisten en la documentación a través de fotografía y video de los sucesos acaecidos en cuanto a la presencia flagrante para documentar en la vía pública o regularmente en instalaciones como bodegas y centros de acopio en los principales puertos del país, tales como: Puerto Santo Tomás de

Castilla en el Municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; Puerto Quetzal en el Municipio de San José, Departamento de Escuintla y eventualmente en furgones contenedores donde es transportado este tipo de sustancias; determinándose que casi siempre es porque lo llevan hacia algún laboratorio clandestino en áreas remotas de los departamentos del país, principalmente en Petén, San Marcos, Suchitepéquez, Escuintla, Sacatepéquez, entre otros, que es en donde se ha procedido a la destrucción de este tipo de instalaciones por parte de la Policía Nacional Civil, en conjunto con el Ministerio Público.

Es de esta cuenta que para la fiscalía resulta más profesional y mucho más confiable que la documentación y recolección de precursores químicos se efectúe por técnicos del Ministerio Público, quienes inicialmente solo deberían de documentar la extracción de muestras por parte del perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Sin embargo, resulta difícil asignar y coordinar un perito de dicha institución, ya que regularmente debe agendarse con una semana de anticipación, lo cual es una desventaja y hace necesario que la recolección sea realizada por los técnicos del Ministerio Público, puesto que representa un ahorro en tiempos y movimientos.

Debido a esa circunstancia adversa, se ha recurrido a los técnicos que documentan las escenas del crimen en la ciudad, pero estos al saber que los riesgos para su salud son considerables, la mayoría ha adoptado por negarse a participar en la documentación correspondiente, puesto que se han informado con personeros del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y otras instancias particulares, quienes les advirtieron sobre los riesgos de contraer alguna especie de cáncer o daños a la piel, derivado de la

manipulación de químicos como tolueno, soda caustica, solventes, ácidos, etc., ante esa situación y para atender la demanda de la fiscalía, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, decidió formar una Unidad de Precursores Químicos, integrada desde el año 2012 con cuatro personas y que en la actualidad se integra con seis técnicos, quienes se encargan de brindarle cobertura a estas eventualidades, en turnos de 24 horas durante toda una semana.

Es necesario señalar que en los horarios inhábiles, este personal técnico se encuentra al llamado, es decir, ante una incidencia de esta naturaleza, se deben constituir al área del suceso o en su defecto, si la diligencia es programada, disponen de una unidad con insumos necesarios tales como: mascarillas con caretas, tubos de ensayo para resguardar las muestras, equipo de autocontenido (equipo similar al que utilizan los buzos) para ingresar en áreas con altos niveles de contaminación química, batas, botas antideslizantes, cámaras fotográficas y de video, adicionalmente se les proporcionó una oficina para que dispusieran del espacio para la elaboración de los informes correspondientes a cada caso que deben atender.

Esta situación quiere decir que la incompatibilidad que se generó, según indican los personeros entrevistados, fue a raíz de las deficiencias institucionales, puesto que, si la ley lo contempla, no se entiende como los propios fiscales del Ministerio Público, en el afán de adecuar sus intereses de agilizar las diligencias, delegaron esta función hacia lo interno de la institución, en este caso hacia los técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. El entrevistado expone que, si bien ha funcionado hasta el momento, no es el procedimiento regulado en la ley, principalmente porque los



técnicos, no disponen de la preparación técnica y operativa para efectuar este tipo de diligenciamientos, esto quiere decir que lo hacen porque no existe una opción alterna y porque relativamente no es de incidencia diaria, por ende, puede utilizarse ese tiempo en otras actividades que muchas veces no tienen relación con las labores.

En este entendido, se considera que el mecanismo de recolección utilizado en la actualidad, es eficiente pero no es eficaz, puesto que en la ley se dice que debe ser un técnico del INACIF quien debe efectuar las pruebas de campo y recolección de muestras correspondientes, pues los técnicos DICRI no tienen el conocimiento técnico profesional para efectuar esta labor, de tal forma que se deberían de circunscribir a efectuar únicamente la documentación, en virtud que para ello si cuentan con la capacitación o inducción necesaria para efectuar con precisión y efectividad dicha labor.

Importante resulta señalar que de acuerdo con la serie de preceptos que se han vertido en los capítulos anteriores, puede destacarse que la obtención de algunas sustancias, tales como cocaína y heroína requieren un equipo de poca sofisticación y poco conocimiento en química, sin embargo; la producción de sustancias como anfetaminas, requieren altos niveles de equipos y conocimientos, de esa cuenta es que la producción clandestina de estupefacientes depende de la disponibilidad de las materias primas.

Por esta razón, se considera que en esencia este es el mecanismo esencial utilizado por los técnicos del Ministerio Público en este tipo de diligenciamiento, desde luego a solicitud de la Fiscalía Contra la Narcoactividad, estimándose que si no puede prescindirse del apoyo de estos equipos, se debe realizar un esfuerzo conjunto con el



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, junto al Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico de Drogas –SECCATID-, a fin de efectuar la capacitación adecuada de este recurso para el manejo eficiente de precursores químicos.

4.3. Análisis de la problemática

En cuanto a las deficiencias que presenta la recolección de precursores químicos, es importante señalar que a pesar de la reforma a la Ley Contra la Narcoactividad, efectuada en el Decreto 27-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se ha identificado la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19 de la Ley en mención, relativo al reconocimiento judicial que conlleva el análisis científico respectivo y su consiguiente destrucción o inutilización, acorde con el tipo de ilícito de que se trate; ante tal situación, se ha observado que en dicho apartado jurídico se establece que la toma de muestras y el análisis científico debe realizarse por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal del Ministerio Público; sin embargo en la práctica sucede lo contrario, en virtud de que dicha labor es efectuada por técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, con conocimiento que no poseen la certificación, calidad técnica y experiencia para el manejo de este tipo de sustancias y menos todavía para establecer el grado de pureza y otras características propias y específicas; requiriéndose en tal sentido, la evaluación minuciosa de estos aspectos normativos, debido al incumplimiento expresado del marco normativo en la materia.

Para el análisis de cualquier tipo de drogas o sustancias químicas, se ha habilitado el laboratorio de sustancias controladas, ubicado en las instalaciones de la academia de la Policía Nacional Civil en la colonia Cipresales de la zona seis de la Ciudad de Guatemala, destacándose el hecho de que el mismo si se encuentran peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- quienes efectúan la toma de muestras y análisis respectivo de las diversas incautaciones realizadas en el país.

Las razones esenciales que se han aducido para que personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, no acuda a la documentación, extracción y recolección de muestras de precursores químicos, es el hecho de que dicha institución siempre ha afrontado déficit presupuestario, es decir que no dispone de recursos tanto humanos, materiales, económicos y tecnológicos para atender este tipo de demandas; estando conscientes de que la falta de apoyo hacia el ente investigador, puede generar toda clases de actuaciones arbitrarias o negligentes.

Los aspectos anteriores, conllevan sobre todo el no saber con precisión las cantidades que se localizan en el área de un suceso de esta naturaleza, se puede prestar para la manipulación, implantación, suplantación, alteración y sustracción de este tipo de ilícitos; en ese sentido siempre se ha considerado imperativo, disponer de una persona de turno para brindar el acompañamiento, tanto al personal de la Fiscalía Contra la Narcoactividad, como a la Unidad de Recolección de Evidencias, quien por norma únicamente debería documentar el procedimiento que realizaría el perito del INACIF. Sin embargo, esta situación ha afectado al instituto y en contraparte ha resultado provechoso para el Ministerio Público.

Es de esta cuenta que las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, genera incertidumbre en cuanto al grado de efectividad del procedimiento de recolección de muestras de precursores químicos en los delitos de narcoactividad en Guatemala, básicamente porque con el procedimiento efectuado en la actualidad, se pone en entredicho la eficiencia o eficacia del procedimiento y condiciona el hecho de que en la práctica procesal, se pueda refutar la incompatibilidad en la recolección de dichas muestras, básicamente por el grado de incertidumbre que genera el mecanismo de recolección actual, es por ello que se considera oportuno establecer un mecanismo técnico efectivo encaminado a contrarrestar la incidencia que genera esta problemática.

En esencia, esta situación se generó a raíz de las quejas de los fiscales con las jefaturas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, donde los primeros siempre aducían la premura del tiempo y si bien el instituto acompañó inicialmente a los fiscales en los procedimientos relacionados con precursores químicos, paulatinamente fueron prescindiendo de solicitar apoyo, puesto que empezaron a surgir inconvenientes de personal, nunca podía atenderse los llamados de la fiscalía, sobre todo cuando era necesario desplazarse hacia el interior, como por ejemplo a la terminal de contenedores de los puertos Santo Tomás de Castillo y Puerto Quetzal.

Entonces optaron por avocarse con el propio personal y subsanar los inconvenientes que se les presentaban; por ende, en algunas ocasiones se comenta que el problema surgió a raíz de la negativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- de brindar el apoyo necesario, pero más que eso, todo obedeció a las limitaciones



presupuestarias y que permanece en la actualidad. Es importante destacar que los técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- del Ministerio Público, después de recolectar las muestras de precursores químicos, las deben trasladar hacia el laboratorio de sustancias controladas de dicho instituto, ubicado en las instalaciones de la academia de la Policía Nacional Civil, en la zona seis de la ciudad capital, a donde llegan con toda clase de deficiencias en su embalaje, sellado y etiquetado, en donde se realizaran los análisis requeridos para esas muestras.

Por esta razón es que se considera que la toma de muestras y el traslado correspondiente debe de efectuarse por peritos del INACIF, a fin de garantizar la efectividad procedimental y que a su vez brinde seguridad y certeza jurídica al marco de las actuaciones de la Fiscalía Contra la Narcoactividad, puesto que no se estaría dejando ningún vacío que eventualmente pudiera ser aprovechado por abogados defensores que paulatinamente han ido adquiriendo un mayor de conocimiento en la forma que pueden regular la argumentación del ente investigador.

4.4. Alternativas para mitigar la problemática

El Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, permite al Estado, adoptar las medidas necesarias y convenientes para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso provoca dependencia física o



psíquica, incluidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional sobre la materia y que en cierta medida han derivado en el compromiso del país a luchar contra el fenómeno del narcotráfico y toda actividad relacionada con las drogas en general, tomando en cuenta que la incidencia que tiene en la sociedad el uso de este tipo de sustancias; en función de estos aspectos, es importante destacar la importancia de este marco normativo para contrarrestar la incidencia de la problemática.

Debe recordarse que antes del surgimiento de la Ley Contra la Narcoactividad, no se consideraba centrar la atención ni se identificaba el tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los cárteles del crimen organizado; en ese sentido y ante el crecimiento y demanda de la industria de exportación de estupefacientes, se reguló en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promocionan, desarrollan o trasiegan drogas o estupefacientes tanto a nivel nacional como internacional.

Esta gama de preceptos que se presenta en la actualidad, requiere puntualizar que se evidencia un amplio incumplimiento del Artículo 19 de dicho marco normativo, esencialmente en cuanto a la recolección, toma de muestras y reconocimiento judicial en materia de precursores químicos, aunque en realidad se presenta en todos los delitos de narcoactividad en el país.

El incumplimiento del Artículo en mención, afecta principalmente a tres instituciones del sector justicia, refiriéndose expresamente al Ministerio Público, Instituto Nacional de



Ciencias Forenses y Policía Nacional Civil, a través de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica, en virtud que son quienes se involucran abiertamente en esta labor en concreto, por consiguiente se requiere de la evaluación concreta de este apartado, a fin de empoderar al personal técnico que efectúa la recolección de precursores químicos, en el entendido que se lleva a cabo de personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, quien ha creado una unidad específica para atender los diligenciamiento de precursores químicos, quienes apenas han recibido una leve inducción en el manejo de sustancias químicas.

Para evitar esta serie de inconsistencias, es más que oportuno manifestar que lo que se requiere es el establecimiento de una unidad técnica para recolectar muestras de precursores químicos dentro del laboratorio de Toxicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, unidad que debe ser similar o con las mismas capacidades que en la actualidad dispone la unidad existente dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, esto implica que sea adscrita o pertenezca al INACIF, para la toma de muestras y el reconocimiento judicial contemplado en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, mitigando en consecuencias las deficiencias existentes en la actualidad y que han conllevado al incumplimiento de este marco normativo. Por esta razón, se requiere adaptar la infraestructura de otras instituciones hacia el INACIF y que permita cumplir a cabalidad con lo preceptuado en la ley en materia de narcoactividad del país.

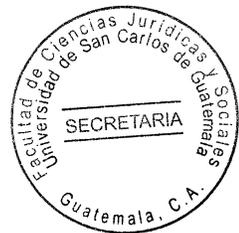


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que los técnicos criminalistas del Ministerio Público, trasladan hacia el laboratorio de sustancias controladas en las instalaciones de la academia de la Policía Nacional Civil, en la zona seis de la ciudad capital, las muestras recolectadas de precursores químicos, hacia donde llegan con toda clase de deficiencias en su sellado y etiquetado, así como los análisis requeridos para esas muestras, circunstancia que deriva en que el perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, debe volver a muestrear, es decir tomar nuevas muestras, en tal sentido se estima que carece de sentido que esta labor la realice el Ministerio Público, si muchas veces no se recolecta bien y aparte se incumple con lo preceptuado en la ley.

Es menester puntualizar en cuanto a que el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, no dispone de un reglamento que establezca o defina los parámetros y mecanismos a utilizarse para la correcta aplicación de la misma, en tal sentido se considera imperativo disponer del mismo para regular con precisión la serie de actuaciones que deben desarrollar en el ámbito de su competencia, tanto los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como los técnicos criminalistas del Ministerio Público.

También es recomendable, el establecimiento de una mesa técnica para desarrollar los preceptos vertidos en el Artículo 19 del Decreto en mención, puesto que en el mismo se manifiestan los aspectos a considerar para el reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de las drogas que son incautadas, garantizando con ello un alto grado de efectividad de esta labor, como también el pleno cumplimiento del Artículo en discordia.





BIBLIOGRAFÍA

Centro de prevención de riesgos del trabajo. **Sustancias químicas peligrosas.** Boletín Es Salud. Año 2. No. 5. Lima Perú: (s.e.) 2014.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales.** México D.F: 4ª. ed. Ed. Porrúa S.A. de C.V., 2010.

DIEZ REPOLLES, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas.** Sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo penal. San José, Costa Rica. (s.e), (s.Ed.), 1993.

FENECH, Miguel. **El proceso penal.** Madrid, España: 3ª. ed. Ed. AGESA, 1978.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. **La función constitucional del Ministerio Público.** México D.F: (s.e.), (s.Ed.), 2001.

GÓMEZ MEDRANO, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, (s.Ed.). 2007.

GRAJEDA LAÍNEZ, Carlos René Edgardo. **Los efectos negativos de no realizar una prueba de campo que determina la pureza de una droga y la supuesta comisión de un delito tipificado en la la Ley Contra la Narcoactividad.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.Ed.), 2013.

HERNÁNDEZ-GUIJO, Jesús Miguel. **Introducción a la toxicología.** Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid España: (s.Ed.), 2010.

HURTADO AGUILAR, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal.** Universidad Autónoma de México. México: (s.Ed.), 1945.

<http://definicion.de/narcoactividad/> (Consultado: 22 de junio de 2018).

<http://www.mentesapien.com/definicion/narcoactividad> (Consultado: 22 de junio de 2018).

<http://miradorprensa.blogspot.com/2009/05/narcoactividad.html> (Consultado: 22 de junio de 2018).

<http://www.vix.com/es/btg/curiosidades/4828/los-quimicos-mas-importantes-de-la-historia> (Consultado: 25 de junio de 2018).

<https://descubrirlaquimica.wordpress.com/historia-de-la-quimica/> (Consultado: 25 de junio de 2018).

http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php (Consultado: 25 de junio de 2018).

<http://www.soy502.com/articulo/guatemala-lider-mundial-destruccion-precursores-quimicos>. (Consultado: 25 de junio de 2018).

<http://www.infoba.com/opinion/2016/08/04/sobre-el-trafico-de-precursores-quimicos/> (Consultado: 25 de junio de 2018).

<http://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-metanfetamina> (Consultado: 25 de junio de 2018).

Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de Procedimiento para el Manejo, Almacenamiento y Eliminación de Precursores Químicos**. Secretaría de Seguridad Multidimensional Departamento de Seguridad Pública. Programa de Asistencia para el Control de Armas y Destrucción de Municiones en Centroamérica. Washington D.C: (s.e.), (s.Ed.), 2013.

Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual sobre Manipulación y Manejo Seguro de Sustancias Químicas**. Programa de Asistencia para el Control de Armas y Municiones Departamento de Seguridad Pública. Washington D.C: (s.e.), (s.Ed.), 2013.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otras Sustancias Psicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1988.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Ley Contra la Narcoactividad. Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas. Decreto número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.